



TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

Informe Especial nº 11

2013

CORRIENDO LOS DATOS SOBRE LA **RENTA NACIONAL
BRUTA (RNB)**: UN ENFOQUE MÁS ESTRUCTURADO
Y PRECISO MEJORARÍA LA EFICACIA
DE LA VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN

ES



Informe Especial nº 11 // 2013

CORRIGIENDO LOS DATOS SOBRE LA RENTA NACIONAL BRUTA (RNB): UN ENFOQUE MÁS ESTRUCTURADO Y PRECISO MEJORARÍA LA EFICACIA DE LA VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN

(presentado con arreglo al artículo 287 TFUE, apartado 4, párrafo segundo)

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO
12, rue Alcide De Gasperi
1615 Luxembourg
LUXEMBOURG

Tel. +352 4398-1
Fax +352 4398-46410
E-mail: eca-info@eca.europa.eu
Internet: <http://eca.europa.eu>

Informe Especial nº 11 // 2013

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de internet (<http://europa.eu>).

Al final de la obra figura una ficha catalográfica.
Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2013

ISBN 978-92-9241-406-1
doi:10.2865/36193

© Unión Europea, 2013
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Printed in Luxembourg

ÍNDICE

Apartados

ABREVIATURAS

GLOSARIO

I-VIII RESUMEN

1-17 INTRODUCCIÓN

10-17 VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE LOS DATOS RNB UTILIZADOS A EFECTOS DE LOS RECURSOS PROPIOS

10-11 DISTRIBUCIÓN DE COMETIDOS DENTRO DE LA COMISIÓN Y FUNCIÓN DEL COMITÉ RNB

12-13 TRABAJO DE VERIFICACIÓN

14-17 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

18-23 ALCANCE, ENFOQUE Y METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN

24-92 OBSERVACIONES

24 LA VERIFICACIÓN POR LA COMISIÓN DEBÍA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS DATOS RNB DE LOS ESTADOS MIEMBROS PERO...

25 ... NO RESULTÓ SUFFICIENTEMENTE PRECISA NI ESTRUCTURADA PORQUE...

26-36 ... EUROSTAT NO PLANIFICÓ BIEN SU TRABAJO NI LO ORDENÓ ADECUADAMENTE POR PRIORIDADES

31-32 NO SE LLEVÓ A CABO UNA EVALUACIÓN DE RIESGOS ADECUADA DE LOS COMPONENTES DE LA RNB

33-36 NO SE EFECTUÓ ADECUADAMENTE EL ANÁLISIS DE LA RELACIÓN COSTE-BENEFICIO

37-46 ... EUROSTAT NO APLICÓ UN ENFOQUE DE VERIFICACIÓN COHERENTE ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS

39 LAS COMPROBACIONES BASADAS EN EL CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DEL INVENTARIO RNB NO SE DOCUMENTARON DE FORMA ADECUADA

40-42 INSUFICIENCIAS EN LA REALIZACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DIRECTA

43-44 AUSENCIA DE CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE RESERVAS ESPECÍFICAS NACIONALES

45-46 LAS RESERVAS ESPECÍFICAS TRANSVERSALES SE FORMULARON DE FORMA INAPROPADA

- 47–67** ... EUROSTAT NO LLEVÓ A CABO UN TRABAJO SUFICIENTE EN LOS ESTADOS MIEMBROS
- 48–56** ALCANCE LIMITADO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS RNB POR PARTE DE EUROSTAT
- 57–64** PROBLEMAS DE CONFORMIDAD CON EL SEC 95 Y DE CALIDAD DE LAS ESTIMACIONES DE LAS CUENTAS NACIONALES NO DETECTADOS POR EUROSTAT
- 65–67** UNA VERIFICACIÓN MÁS PRECISA INCIDIRÍA EN LAS CONTRIBUCIONES RELATIVAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
- 68–76** ... EUROSTAT FINALIZÓ TARDE SU CICLO DE VERIFICACIÓN
- 71–73** USO EXCESIVO DE LAS RESERVAS GENERALES
- 74–76** REVISIONES IMPORTANTES QUE NO SE EXAMINARON DE MANERA SUFFICIENTE
- 77–92** ... LAS VERIFICACIONES DE EUROSTAT NO SE COMUNICARON DEBIDAMENTE
- 79–82** LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DE EUROSTAT SOBRE LA RNB DE LOS ESTADOS MIEMBROS NO SIEMPRE ERAN COMPLETOS, TRANSPARENTES NI COHERENTES
- 83–87** LOS DICTÁMENES ANUALES DEL COMITÉ RNB NO SON CONFORMES A LA LEGISLACIÓN Y NO SON INFORMATIVOS
- 88–90** LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDAD DE LA DG PRESUPUESTOS SOLO OFRECÍAN UNA VALORACIÓN PARCIAL
- 91–92** LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDAD DE EUROSTAT SOLO OFRECÍAN UNA VALORACIÓN PARCIAL
- 93–98** CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- ANEXO I.** RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RNB PARA LOS AÑOS 2002, 2007 Y 2010 POR ESTADO MIEMBRO
 - ANEXO II.** CÁLCULO DEL RECURSO PROPIO BASADO EN LA RNB
 - ANEXO III.** VERIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS RNB DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA COMISIÓN
 - ANEXO IV.** SINOPSIS DEL ENFOQUE Y LA METODOLOGÍA DE AUDITORÍA EN LA FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL
 - ANEXO V.** MODELO DE CONTROL DEL TRIBUNAL

- ANEXO VI. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS UTILIZADA POR EL TRIBUNAL**
- ANEXO VII. EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL TRIBUNAL**
- ANEXO VIII. ANÁLISIS COSTE-BENEFICIO DEL TRIBUNAL**
- ANEXO IX. RESERVAS ESPECÍFICAS NACIONALES FORMULADAS POR LA COMISIÓN
RESPECTO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA EU-25**

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

ABREVIATURAS

AP: Administraciones públicas

BDP: Balanza de pagos

CCF: Consumo de capital fijo

CEMFB: Comité de Estadísticas Monetarias, Financieras y de Balanza de Pagos

COSO: Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway

EAI: Estructura de auditoría interna (de un servicio de la Comisión)

EEE: Estadísticas estructurales de empresas

ENE: Excedente neto de explotación

EPF: Encuesta de presupuestos familiares

FBCF: Formación bruta de capital fijo

FISIM: Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente

GIAQ: Cuestionario de evaluación del inventario RNB

IAA: Informes anuales de actividad

INE: Instituto Nacional de Estadística

ISFL: Instituciones sin fines de lucro

ISFLSH: Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares

MIP: Modelo de inventario permanente

NACE (Rev. 1): Nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea («Nomenclature générale des activités économiques dans les Communautés Européennes»). El marco aplicable a los años examinados (2002 a 2007) era «Rev. 1».

NCI: Normas de control interno

PDE: Procedimiento de déficit excesivo

PIB: Producto interior bruto

RdA: Remuneración de los asalariados

RdM: Resto del mundo

RNB: Renta nacional bruta

RP: Rentas de la propiedad

RPT: Recursos propios tradicionales

SEC 95: Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

VA: Valor añadido

VAB: Valor añadido bruto

GLOSARIO

Comité RNB: Comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por Eurostat que asiste a la Comisión en su trabajo de verificación.

Cuestionario(s) RNB: Datos para la RNB agregada y sus componentes aportados anualmente por los Estados miembros para el cálculo de los recursos propios.

Dictamen del Comité RNB: Dictamen anual emitido por el Comité RNB sobre la adecuación de los datos RNB de los Estados miembros respecto de los recursos propios.

Distribución de cometidos dentro de la Comisión: En el contexto de la gestión del recurso propio basado en la RNB, la DG Presupuestos es el ordenador responsable de la recuperación de ingresos. Sin embargo, la verificación de los datos RNB proporcionados por los Estados miembros para el cálculo de los recursos propios compete a Eurostat.

Los términos «DG Presupuestos» y «Eurostat» se utilizan cuando se alude al trabajo específico de cada uno de estos servicios de la Comisión. Cuando se hace referencia al trabajo global de la DG Presupuestos y Eurostat o de la Comisión en general, se utiliza el término «Comisión».

GIAQ: El cuestionario de evaluación del inventario RNB es el principal instrumento utilizado por Eurostat para verificar la conformidad del inventario RNB con el SEC 95.

Informe(s) de calidad de la RNB: El cuestionario RNB va acompañado de un informe que muestra cómo se obtiene el agregado y describe los principales cambios en los procedimientos y las estadísticas básicas empleados en comparación con años anteriores.

Informes de evaluación: Evaluaciones de Eurostat sobre la calidad de los datos RNB de los Estados miembros, cuyos componentes subyacentes se elaboran de acuerdo con el inventario RNB.

Inventario RNB: Descripción de los procedimientos (métodos) y estadísticas básicas (fuentes) empleados por los Estados miembros para calcular los distintos componentes de la RNB.

PIB: El PIB es el resultado final de la actividad de producción de las unidades de producción residentes (en el territorio económico) y puede definirse de tres formas:

- Enfoque de producción:** La suma del valor añadido bruto de los distintos sectores institucionales (sociedades no financieras, instituciones financieras, administraciones públicas, hogares e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares) o las distintas industrias más los impuestos menos las subvenciones a los productos.
- Enfoque de gasto:** La suma de los empleos finales de los bienes y servicios de las unidades institucionales residentes (consumo final efectivo y formación bruta de capital) más las exportaciones y menos las importaciones de bienes y servicios.
- Enfoque de ingresos:** La suma de los empleos de la cuenta de explotación del total de la economía (remuneración de los asalariados, impuestos menos subvenciones sobre la producción y las importaciones, excedente de explotación bruto y renta mixta del total de la economía).

Reservas relativas a la RNB: Son notificadas por la Comisión (o excepcionalmente por los Estados miembros) para permitir que se revisen los datos RNB de los Estados miembros de un año determinado después del límite de cuatro años establecido por ley. Las **reservas generales** atañen a la elaboración de todos los componentes de la RNB de un Estado miembro, mientras que las **reservas específicas** (nacionales o transversales) se refieren al cálculo de los componentes separados de la RNB.

Revisión de los datos RNB: Actualización de los datos RNB necesaria para corregir errores, actualizar las fuentes estadísticas o modificar el año de referencia o el marco conceptual del sistema de cuentas nacionales (por ejemplo NACE Rev. 2). Los dos últimos casos se consideran, respectivamente, **revisiones periódicas importantes (o revisiones de referencia)** y **revisiones ocasionales importantes**.

RNB: Resultado de restar al PIB las rentas primarias (incluida la remuneración de los asalariados, los impuestos y las subvenciones a la producción y las importaciones y las rentas de la propiedad) que pagan por las unidades residentes a unidades no residentes, y de sumarle las rentas primarias del resto del mundo que cobran las unidades residentes.

Verificación directa: Sistema de control implantado en 2007 por Eurostat para confirmar que la descripción de las fuentes y métodos que figura en el inventario RNB refleja la práctica de elaboración que se aplica realmente.

Verificación exhaustiva: Con este término se designan las pruebas llevadas a cabo por el Tribunal en contraposición a la verificación directa, que se refiere al trabajo realizado por la Comisión. Ambas son similares, aunque el alcance y los objetivos de la «verificación exhaustiva» son más amplios que los de la «verificación directa».

RESUMEN

I.

La renta nacional bruta (RNB) de los Estados miembros es la base para el cálculo de la parte más importante de los ingresos del presupuesto de la UE. Los ingresos derivados de esta fuente han aumentado, pasando de cerca de un 50 % del presupuesto en 2002 (46 000 millones de euros) a un 70 % en 2012 (98 000 millones de euros).

II.

La RNB es un agregado macroeconómico cuyo proceso de elaboración debe conformarse a los requisitos del SEC 95. La Comisión verifica los datos RNB proporcionados por los Estados miembros con objeto de asegurar que sus contribuciones al presupuesto de la UE sean correctas. El Comité RNB asiste a la Comisión en su trabajo de verificación.

III.

En la fiscalización del Tribunal se examinó la eficacia de la verificación realizada por la Comisión de los datos RNB de los años 2002 a 2007 utilizados a efectos de los recursos propios (los cuales se hicieron definitivos en 2012), se determinaron los riesgos en la elaboración de la RNB y se evaluó la actuación de la Comisión a la hora de afrontar estos riesgos.

IV.

Los auditores del Tribunal procedieron a una verificación más estructurada que la realizada por la Comisión, centrándose en un número limitado de componentes importantes y de riesgo. La aplicación por la Comisión de un enfoque similar no requeriría un aumento del personal de Eurostat dedicado a la verificación de los datos RNB a efectos de los recursos propios.

V.

La Comisión no finalizó su ciclo de verificación hasta enero de 2012, con un uso excesivo de las reservas generales, y no examinó suficientemente las revisiones importantes llevadas a cabo por los Estados miembros entre 2008 y 2011.

RESUMEN

VI.

La verificación de la Comisión debía mejorar la calidad de los datos RNB de los Estados miembros, pero el Tribunal ha llegado a la conclusión de que esta verificación no resultó suficientemente precisa ni estructurada por las siguientes razones:

- a) **Estrategia/enfoque de verificación:** La Comisión no planificó bien su trabajo ni lo ordenó adecuadamente por prioridades, ya que los riesgos no fueron convenientemente evaluados.
- b) **Proceso de verificación:** La Comisión no aplicó un enfoque coherente al realizar las verificaciones en los Estados miembros, lo que en particular generó disfunciones en la verificación directa y una falta de criterios para formular reservas específicas nacionales, ni tampoco llevó a cabo un trabajo suficiente en ese nivel.
- c) **Presentación de informes:** No se comunicaron debidamente las verificaciones.

VII.

En su fiscalización el Tribunal constató que la Comisión no había detectado casos de incumplimiento importante del SEC 95 ni la falta de calidad de las estimaciones de RNB en términos de fiabilidad, comparabilidad y exhaustividad.

VIII.

El Tribunal recomienda en particular que:

- a) la Comisión lleve a cabo las tareas de planificación y ordenación por prioridades de modo estructurado y formalizado, reduzca la duración del ciclo de verificación y limite el uso de reservas generales;
- b) la Comisión realice una verificación más precisa de los componentes de riesgo de la RNB a partir de una evaluación de riesgos, con especial atención a la exhaustividad de la RNB, evalúe en la medida de lo posible la incidencia o los importes en juego de sus constataciones y establezca criterios de importancia relativa para formular reservas específicas;
- c) los informes de evaluación sobre la RNB de los Estados miembros incluyan un resumen más completo, transparente y coherente de los resultados de las verificaciones de la Comisión; que los dictámenes anuales del Comité RNB i) incluyan una evaluación clara de la adecuación de los datos RNB de los Estados miembros a efectos de los recursos propios, ii) cumplan los requisitos del Reglamento sobre los recursos propios, y iii) se utilicen adecuadamente en el procedimiento presupuestario tal como se prevé en el Reglamento sobre recursos propios y, asimismo, que los informes anuales de actividad de la DG Presupuestos y Eurostat presenten una imagen fiel de la verificación de los datos RNB de los Estados miembros y de la gestión del recurso propio basado en la RNB.

INTRODUCCIÓN

1. El presupuesto de la UE se financia con los recursos propios y otros ingresos. Hay tres categorías de recursos propios¹: los tradicionales (derechos de aduana recaudados sobre las importaciones y canon de producción de azúcar, RPT), los calculados sobre la base del impuesto sobre el valor añadido recaudado por los Estados miembros y, en tercer lugar, los derivados de la renta nacional bruta (RNB) de los Estados miembros («recurso propio basado en la RNB»). El **gráfico 1** refleja el presupuesto de ingresos de la UE para 2012. Su fuente principal está constituida por el recurso propio basado en la RNB².

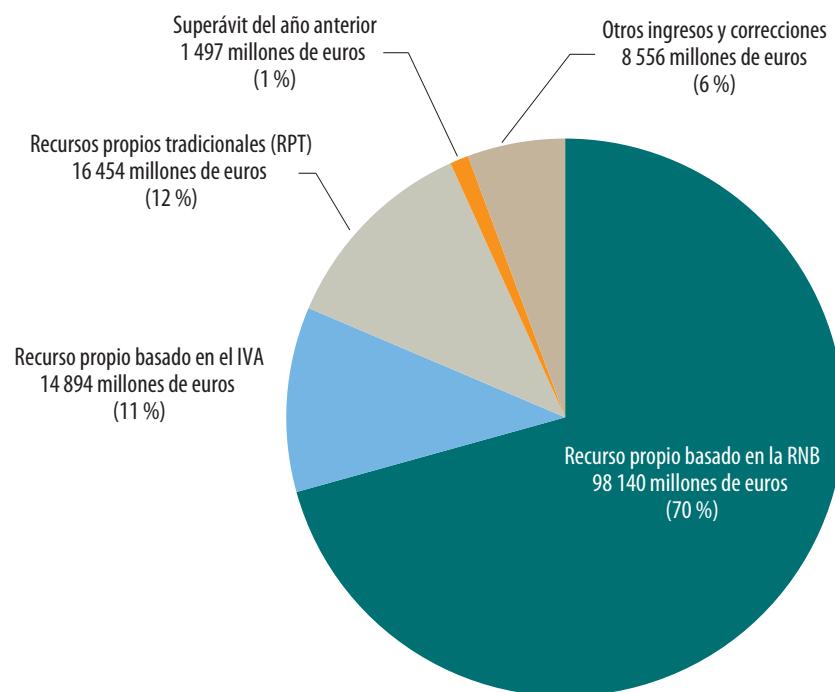
2. Una vez considerado el total de recursos propios tradicionales, recursos propios basados en el IVA y otros ingresos, el recurso propio adeudado con base en la RNB constituye el importe necesario para equilibrar el presupuesto y es recaudado en cada Estado miembro en función de su RNB. El **anexo I** presenta un resumen de la contribución de cada Estado miembro al recurso propio basado en la RNB durante tres años indicativos: 2002, 2007 y 2010.

¹ Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17) («Decisión sobre los recursos propios») y Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1) modificado («Reglamento sobre los recursos propios»).

² Incluye los capítulos 14 «RNB» y 32 «saldos RNB» del presupuesto.

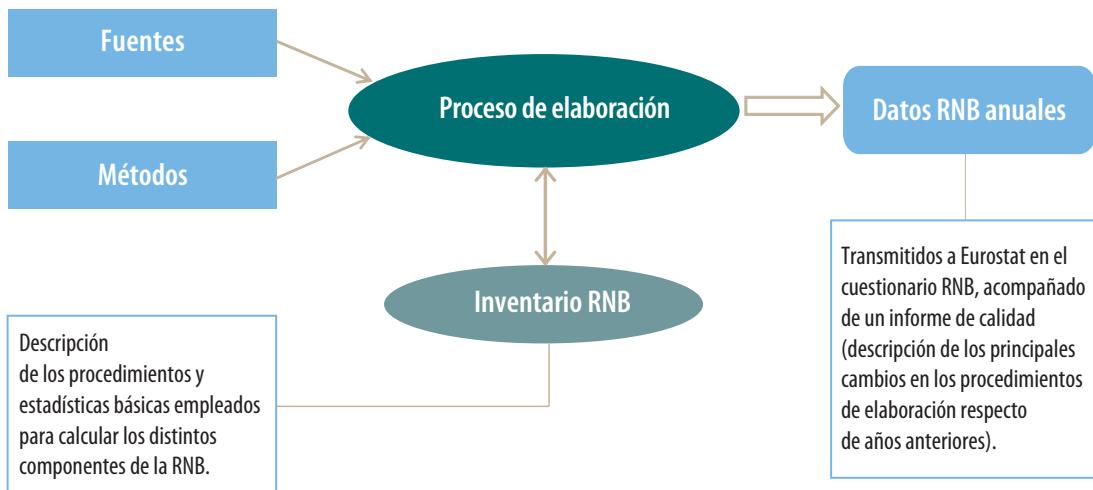
GRÁFICO 1

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA UE PARA 2012



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo (sobre la base de los informes financieros de la Comisión).

- 3.** Cualquier subestimación (o sobreestimación) de la RNB de un Estado miembro en particular —aunque no afecte al recurso propio global basado en la RNB— tiene por efecto el incremento (o reducción) de las contribuciones respectivas de los demás Estados miembros. El **anexo II** presenta un resumen del cálculo del recurso propio basado en la RNB.
- 4.** Los datos RNB son agregados macroeconómicos derivados de los procesos estadísticos de los Estados miembros. El presente informe expone la fiscalización llevada a cabo por el Tribunal de la eficacia de la verificación por la Comisión de los datos RNB utilizados a efectos de los recursos propios, que consistió en evaluar en qué medida se había ordenado por prioridades el trabajo de verificación de Eurostat y en determinar si la calidad de los datos RNB de los Estados miembros debe mejorar y si se comunica debidamente. En su Informe Especial nº 12/2012³, el Tribunal había ya evaluado si la Comisión y Eurostat habían mejorado el proceso de elaboración de estadísticas europeas fiables y creíbles.
- 5.** En la estimación de la RNB interviene un gran número de componentes distintos que deben medirse utilizando las mejores fuentes y métodos estadísticos disponibles. Estos procedimientos de elaboración deben conformarse a los requisitos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95)⁴, lo que representa un proceso complejo. El **gráfico 2** muestra el proceso de elaboración de las cuentas nacionales de las que se derivan los datos RNB.

GRÁFICO 2**PROCESO DE ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS NACIONALES**

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo (TCE).

³ Informe Especial nº 12/2012 «¿Consiguieron la Comisión y Eurostat mejorar el proceso de elaboración de estadísticas europeas fiables y creíbles?» (<http://eca.europa.eu>).

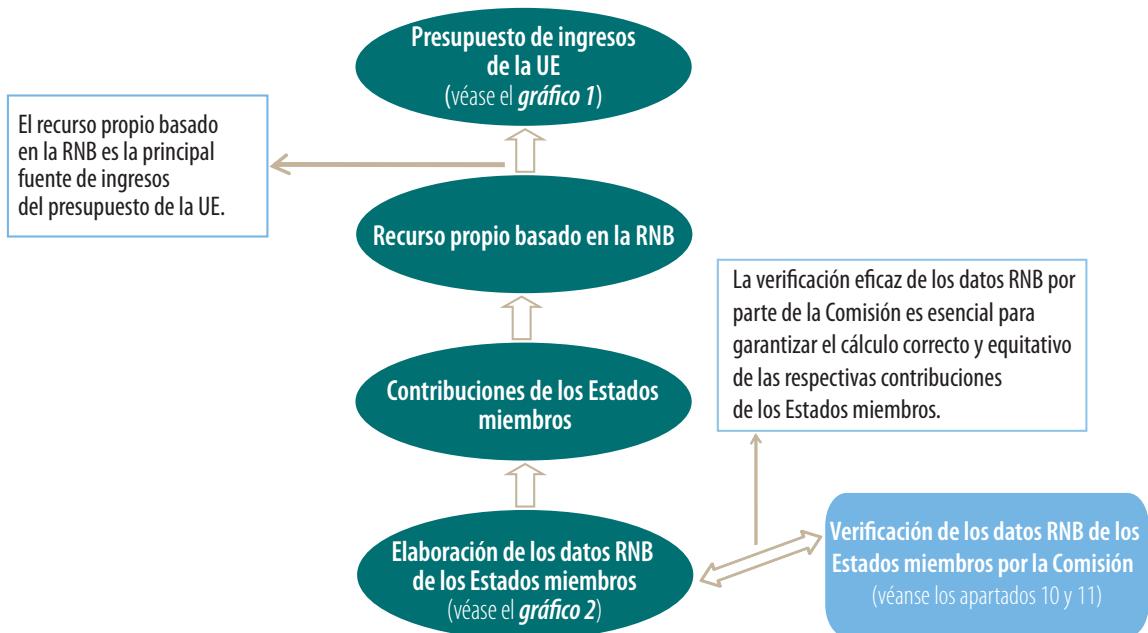
⁴ Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (DO L 310 de 30.11.1996, p. 1) modificado.

- 6.** Aunque los datos RNB implican necesariamente un cierto grado de imprecisión debido a la aplicación de técnicas estimativas y de interpretación, su elaboración también está sujeta a riesgos derivados del empleo de fuentes y métodos que quizás no midan adecuadamente las actividades económicas según las normas contables del SEC 95⁵. Por ejemplo, el uso de fuentes incompletas u obsoletas resta calidad a las cuentas nacionales desde el punto de vista de la fiabilidad, comparabilidad y exhaustividad.
- 7.** El **gráfico 3** muestra la relación entre la elaboración de los datos RNB y el cálculo del recurso propio basado en la RNB, destacando la importancia del proceso de verificación de la Comisión para el cálculo correcto, y por consiguiente el justo reparto, de las contribuciones individuales de los Estados miembros.

⁵ En particular los relacionados con la producción, los gastos y los ingresos, que son importantes para el cálculo de los componentes de la RNB.

GRÁFICO 3

RELACIÓN ENTRE LOS DATOS RNB Y EL CÁLCULO DEL RECURSO PROPIO BASADO EN LA RNB



Fuente: TCE.

- 8.** El Reglamento RNB⁶ dispone que la Comisión debe verificar las fuentes y métodos empleados por los Estados miembros para calcular la RNB, que deben evaluarse desde el punto de vista de la fiabilidad, la comparabilidad y la exhaustividad. Por lo tanto, la Comisión debe revisar los procedimientos de elaboración aplicados por los Estados miembros para el cálculo de la RNB con el fin de evaluar su conformidad con el SEC 95. La verificación eficaz de los datos RNB es esencial para garantizar la equidad.
- 9.** Los datos RNB, y las estadísticas de las cuentas nacionales en general, son indicadores importantes que utilizan los responsables políticos para tomar decisiones fundamentales sobre las políticas monetarias y fiscales. Además, el producto interior bruto (PIB) y la RNB se utilizan para otros fines, por ejemplo en el contexto del procedimiento de déficit excesivo (PDE)⁷ y para asignar el gasto de la UE en el ámbito de la cohesión entre los Estados miembros⁸.

VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE LOS DATOS RNB UTILIZADOS A EFECTOS DE LOS RECURSOS PROPIOS

DISTRIBUCIÓN DE COMETIDOS DENTRO DE LA COMISIÓN Y FUNCIÓN DEL COMITÉ RNB

- 10.** La DG Presupuestos es el ordenador delegado de todos los recursos propios, mientras que la verificación de los datos RNB aportados por los Estados miembros para el cálculo de los recursos propios corresponde a Eurostat.
- 11.** El Comité RNB, compuesto por representantes de los institutos nacionales de estadística (INE) de los Estados miembros y presidido por Eurostat, asiste a la Comisión en su trabajo de verificación. Este Comité tiene atribuidas, entre otras competencias consultivas, la adopción de un dictamen anual sobre la adecuación de los datos RNB de los Estados miembros que se utilizarán a efectos de los recursos propios (véase el apartado 15), la formulación de opiniones sobre cuestiones metodológicas y la interpretación del SEC 95 con el fin de mejorar la elaboración de los datos RNB.

⁶ Reglamento (CE, Euratom) nº 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado («Reglamento RNB») (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

⁷ Véase el artículo 126 del TFUE y el Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1) modificado.

⁸ Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

TRABAJO DE VERIFICACIÓN

- 12.** Las verificaciones llevadas a cabo por la Comisión se basan en un marco de control instaurado por Eurostat y aprobado por el Comité RNB. Para el examen de los datos RNB de los Estados miembros correspondientes al período 2002-2010, este marco de control se basa principalmente en la verificación de las fuentes y métodos de los Estados miembros empleados para elaborar los datos RNB («inventarios RNB»).
- 13.** Este trabajo incluye comprobaciones documentales de los procedimientos de elaboración de todos los componentes de la RNB (el «enfoque global») mediante el cuestionario de evaluación del inventario RNB (GIAQ)⁹. Además, desde 2007 ya se realizó la verificación directa de uno o dos componentes de la RNB. Mediante este enfoque, Eurostat pretende verificar que la descripción de las fuentes y métodos que figura en el inventario RNB¹⁰ refleja las prácticas de elaboración que se aplican actualmente, sin efectuar un cálculo propio de los componentes de la RNB. El **anexo III** ilustra el ciclo de verificación por parte de la Comisión de los inventarios RNB de los Estados miembros.

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 14.** Al término del ciclo de verificación, Eurostat elabora informes de evaluación en los que resume su análisis de la calidad de los datos RNB de los Estados miembros y enumera aspectos que deben mejorarse. Estos informes son presentados al Comité RNB y la Comisión los utiliza como base para formular reservas específicas. En el **recuadro** se explica en qué consisten las reservas relativas a la RBN y cuándo se utilizan.
- 15.** El Comité RNB examina los cuestionarios y los informes de calidad de la RNB transmitidos por los Estados miembros cada año, y emite un dictamen sobre la adecuación de los datos RNB a efectos de los recursos propios «desde el punto de vista de la fiabilidad, la comparabilidad y la exhaustividad teniendo en cuenta el principio de relación coste-beneficio»¹¹.

⁹ Este cuestionario contiene 265 preguntas detalladas que deben responderse.

¹⁰ Incluye también cuadros de proceso que presentan una dimensión cuantitativa del proceso de elaboración de la RNB.

¹¹ Véase el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento RNB.

- 16.** La DG Presupuestos tiene en cuenta el dictamen del Comité RNB al calcular el ajuste de los saldos del recurso propio basado en la RNB. Solo los cambios en los datos RNB de años anteriores contemplados en este dictamen pueden dar lugar a ajustes presupuestarios.
- 17.** Como se establece en el Reglamento Financiero¹², el ordenador delegado rendirá cuentas ante su institución del ejercicio de sus funciones en un informe anual de actividad (IAA), que según dicho Reglamento, debe indicar los resultados de sus operaciones en relación con los objetivos asignados, los riesgos asociados a tales operaciones, la utilización de los recursos puestos a su disposición y el funcionamiento del sistema de control interno. Los IAA de la DG Presupuestos y Eurostat informan sobre la gestión del recurso propio basado en la RNB.

¹² Véase el artículo 60, apartado 7, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1) modificado.

RECUADRO

RESERVAS RELATIVAS A LA RNB

Estas reservas son un instrumento que permite que se revisen los datos RNB de un año determinado después del límite de cuatro años previsto en la legislación. La Comisión (o excepcionalmente los Estados miembros) notifican su formulación de conformidad con el artículo 10, apartado 7, del Reglamento sobre los recursos propios.

Las **reservas generales** se refieren a la elaboración de todos los componentes de la RNB de un Estado miembro y se utilizan principalmente cuando la evaluación del inventario RNB por parte de Eurostat tarda más de cuatro años. Cuando finaliza la verificación de Eurostat, se suprime estas reservas y se sustituyen por reservas específicas.

Las **reservas específicas** se refieren al cálculo de los componentes separados de la RNB, se formulan con respecto a un Estado miembro y se suprime en cuanto Eurostat confirma que los INE aplican las mejoras necesarias en los procedimientos de elaboración de las cuentas nacionales.

ALCANCE, ENFOQUE Y METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN

18. El Tribunal examinó durante su fiscalización si la verificación por la Comisión de los datos RNB utilizados a efectos de los recursos propios era precisa y estaba bien estructurada, y abarcó la verificación de los datos RNB de la EU-25¹³ correspondientes al período 2002-2007¹⁴, centrándose en la verificación de los inventarios RNB realizada por Eurostat. Este ciclo de verificación se completó en enero de 2012.

19. La evaluación efectuada por el Tribunal abordaba las tres preguntas siguientes:

- a) ¿Planificó bien Eurostat su trabajo de verificación y lo ordenó adecuadamente por prioridades?
- b) ¿Examinó Eurostat de forma eficaz la calidad de los datos RNB desde el punto de vista de la fiabilidad, la comparabilidad y la exhaustividad?
- c) ¿Se comunicaron debidamente (en términos de integridad, transparencia y coherencia) las verificaciones de Eurostat?

20. La fiscalización se centró en el trabajo de verificación de Eurostat (véase el apartado 30). El Tribunal revisó los archivos de una muestra de diez Estados miembros (véase el **anexo I**) y llevó a cabo controles sobre el terreno en cinco de ellos. En el **anexo IV** se presenta una sinopsis del enfoque y la metodología de auditoría seguida en la fiscalización.

21. Los criterios aplicados para evaluar la actuación de la Comisión se basan en un conjunto de buenas prácticas de verificación elaboradas por el Tribunal teniendo en cuenta las normas de la UE y los correspondientes principios de control interno¹⁵.

22. Entre estas prácticas cabe destacar las siguientes:

- o evaluación de riesgos cualitativa y análisis costes-beneficio al planificar su trabajo de verificación y ordenarlo por prioridades;
- o verificación exhaustiva¹⁶ de determinados componentes importantes y de riesgo de la RNB;
- o respeto de la integridad, transparencia y coherencia en el informe sobre el trabajo de verificación realizado.

¹³ Los datos RNB de los Estados miembros de la EU-10 solo corresponden al período 2004-2007. La verificación de la RNB de Bulgaria y Rumanía por Eurostat no finalizó hasta enero de 2013, por lo que estos Estados miembros quedan excluidos del ámbito de la fiscalización.

¹⁴ Los datos RNB para los años 2008 a 2010 quedan excluidos del alcance de la fiscalización del Tribunal, puesto que no se habían cerrado antes de su inicio.

¹⁵ El marco del Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO), que utiliza la Comisión como referencia para sus sistemas de supervisión y control.

¹⁶ Con este término se designan las pruebas practicadas por el Tribunal en contraposición a la verificación directa, que se refiere al trabajo realizado por la Comisión. Ambas son similares, aunque el alcance y los objetivos de la «verificación exhaustiva» son más amplios que los de la «verificación directa». Ninguno de los procedimientos de control incluye el propio un cálculo de los componentes de la RNB.

- 23.** Las prácticas se describen más detalladamente en un marco consolidado, el «modelo de control del Tribunal» (véase el **anexo V**).

OBSERVACIONES

LA VERIFICACIÓN POR LA COMISIÓN DEBÍA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS DATOS RNB DE LOS ESTADOS MIEMBROS, PERO...

- 24.** La Comisión visitó los Estados miembros de la EU-25 y analizó sus inventarios RNB entre inicios de 2007 e inicios de 2012, lo que dio lugar a numerosas reservas específicas destinadas a mejorar la calidad de los datos RNB de los Estados miembros.

¹⁷ Véase el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento RNB.

... NO RESULTÓ SUFFICIENTEMENTE PRECISA NI ESTRUCTURADA PORQUE...

- 25.** Las siguientes observaciones se derivan del uso de buenas prácticas por el Tribunal para verificar los datos RNB (véanse los apartados 21 a 23) y se exponen en relación con la estrategia/enfoque de verificación, el proceso de verificación y la presentación de informes.

... EUROSTAT NO PLANIFICÓ BIEN SU TRABAJO NI LO ORDENÓ ADECUADAMENTE POR PRIORIDADES

- 26.** Para que tenga éxito el enfoque de verificación se requiere una planificación que garantice que los recursos se centran en los ámbitos de máxima prioridad, una exigencia especialmente importante en un ámbito estadístico tan complejo como las cuentas nacionales, en el que no es posible una evaluación adecuada del proceso de elaboración con un enfoque global debido a la escasez de recursos disponibles.

- 27.** El Tribunal empleó un «enfoque preciso» en función del cual los criterios para priorizar los distintos ámbitos con vistas a la verificación se basan en una evaluación cualitativa de riesgos de la elaboración de las cuentas nacionales (véanse los apartados 31 y 32) y en un análisis coste-beneficio (véanse los apartados 33 a 36).

- 28.** En opinión del Tribunal, la Comisión no planificó bien su trabajo de verificación de los datos RNB de los Estados miembros ni lo ordenó adecuadamente por prioridades mediante la aplicación del principio de relación coste-beneficio, que tuviera en cuenta la importancia relativa de cada componente de la RNB y una evaluación cualitativa del riesgo asociado a su elaboración. Eurostat no informó a tiempo ni claramente al Comité RNB de los casos en que se estimaba que debía aplicarse el principio de costes y beneficios¹⁷.

29. En agosto de 2011, el servicio de auditoría interna¹⁸ de Eurostat también expresó su preocupación por la falta de consideración del riesgo en la planificación de las verificaciones y recomendó aplicar una matriz de riesgos durante la planificación que incluyera la selección de componentes para su verificación directa y la detección de problemas mediante un análisis comparativo entre los Estados miembros y a lo largo del tiempo. Esta recomendación todavía no se había aplicado en septiembre de 2013.

¹⁸ La estructura de auditoría interna (EAI).

30. Para demostrar que su enfoque preciso podía aportar un valor añadido a la eficacia del sistema de verificación de la Comisión, el Tribunal comparó los resultados de la verificación de Eurostat con su propia labor de fiscalización en los diez Estados miembros seleccionados como se refleja en las siguientes secciones (véanse los apartados 37 a 76).

NO SE LLEVÓ A CABO UNA EVALUACIÓN DE RIESGOS ADECUADA DE LOS COMPONENTES DE LA RNB

31. El Tribunal procedió a una evaluación cualitativa de riesgos para los diez Estados miembros seleccionados principalmente sobre la base de la descripción cualitativa de las fuentes y métodos que figura en los inventarios RNB. En ella se determinaban los componentes de la RNB cuya elaboración estaba sujeta a un mayor riesgo de incumplimiento de los requisitos del SEC 95.

32. La matriz de evaluación de riesgos utilizada y los resultados de su aplicación se presentan en el **anexo VI** y el **anexo VII** respectivamente. Eurostat no llevó a cabo un proceso estructurado de esta naturaleza.

NO SE EFECTUÓ ADECUADAMENTE EL ANÁLISIS DE LA RELACIÓN COSTE-BENEFICIO

33. El Tribunal efectuó un análisis coste-beneficio para planificar su labor de fiscalización y determinar las prioridades de la misma. Este análisis se basó en una evaluación cualitativa de riesgos que también tuvo en cuenta el tamaño relativo de los componentes de la RNB en la economía total. Los resultados se presentan en el **anexo VIII**.

34.

El indicador por tamaño y riesgo resultante determina la prioridad de los componentes de la RNB que deben verificarse en cada Estado miembro y facilita las comparaciones a lo largo del tiempo para cada Estado miembro, o bien entre ellos. Así, el Tribunal seleccionó los componentes de la RNB que debían de examinarse mediante una verificación exhaustiva o un examen documental, o ambos, en los Estados miembros y constató que Eurostat solo había verificado directamente uno de los componentes de la RNB con el indicador por tamaño y riesgo más alto según el análisis coste-Beneficio del Tribunal en los diez Estados miembros seleccionados¹⁹.

35.

El Tribunal comparó los resultados de su propio análisis costes-beneficio con los componentes de la RNB a los que Eurostat había atribuido «máximas correctoras A»²⁰, que pueden tener una incidencia significativa en el cálculo de la RNB, y con todos los componentes que Eurostat había verificado directamente en los diez Estados miembros seleccionados.

36.

Este análisis comparativo reveló que Eurostat solo abarcó la elaboración de la mayoría de los componentes importantes y de riesgo de la RNB en su verificación de Polonia, mientras que en los otros nueve Estados miembros seleccionados, Eurostat no había exigido mejoras o aclaraciones del proceso de elaboración ni tampoco realizado una verificación directa de los cuatro importantes ámbitos siguientes (que superan el umbral de referencia 5 en el valor del indicador por tamaño y riesgo):

- Industria manufacturera, sección D de la NACE (Rev. 1), que representa entre el 12 % y el 21 % de su RNB;
- Comercio mayorista y minorista y reparaciones, sección G de la NACE (Rev. 1)²¹, que representa entre el 10 % y el 12 % de su RNB;
- Actividades inmobiliarias y de alquiler; servicios prestados a las empresas, sección K de la NACE (Rev. 1)²², que representan entre el 14 % y el 18 % de su RNB; y
- Los impuestos menos las subvenciones a los productos²³, que representan entre el 10 % y el 13 % de su RNB;

¹⁹ En Bélgica, respecto a las actividades inmobiliarias y de alquiler y los servicios prestados a las empresas, sección K de la NACE (Rev. 1).

²⁰ Estas medidas se refieren a mejoras de los métodos estadísticos, a fuentes más exhaustivas y actualizadas y a acciones para conformarse a los requisitos del SEC 95. Se excluyeron de este análisis las medidas correctoras B, C, D y E así como las cuestiones transversales (a las que no se atribuyeron medidas correctoras A).

²¹ Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, los Países Bajos y Austria.

²² España, Italia, Austria y Suecia.

²³ Bélgica, Francia, Italia, los Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido.

... EUROSTAT NO APLICÓ UN ENFOQUE DE VERIFICACIÓN COHERENTE ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS

37. La aplicación de los procedimientos de control subyacentes al marco de la Comisión debe garantizar un enfoque coherente entre los Estados miembros con respecto a la intensidad y el nivel de detalle de las comprobaciones de Eurostat.

38. El Tribunal revisó la verificación de los inventarios RNB de los diez Estados miembros seleccionados realizada por Eurostat y constató que no había aplicado de forma congruente sus procedimientos de control en los Estados miembros.

LAS COMPROBACIONES BASADAS EN EL CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DEL INVENTARIO RNB NO SE DOCUMENTARON DE FORMA ADECUADA

39. La verificación realizada por Eurostat no se documentó de forma adecuada, lo que impidió al Tribunal evaluar plenamente si los procedimientos de control de la Comisión se habían aplicado de forma coherente en los Estados miembros y si se había supervisado adecuadamente la gestión de la Comisión:

- No se contestaron algunas de las preguntas del GIAQ²⁴;
- En las respuestas al GIAQ se aportaron distintos niveles de detalle²⁵;
- No siempre era posible establecer una relación clara entre el GIAQ y las medidas correctoras comunicadas en los informes de Eurostat²⁶;
- No se pudo examinar el seguimiento de las medidas correctoras por parte de Eurostat en casos en que no se actualizó o detalló de forma suficiente el archivo de registro²⁷.

²⁴ Se dejaron sin contestar más de 20 preguntas en el caso de Polonia y el Reino Unido.

²⁵ En las respuestas de Bélgica, Francia, Italia y los Países Bajos los detalles eran insuficientes.

²⁶ Bélgica, Francia, Italia y los Países Bajos.

²⁷ Bélgica, España, Italia y los Países Bajos.

INSUFICIENCIAS EN LA REALIZACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DIRECTA

- 40.** Las directrices adoptadas por el Comité RNB contienen varios criterios generales para seleccionar los componentes de la RNB que han de examinarse para su verificación directa²⁸. Sin embargo, no se proporciona orientación sobre cómo aplicar estos criterios. Eurostat seleccionó aspectos que debían analizarse sobre distintas bases de un Estado miembro a otro y por lo tanto no aplicó un enfoque coherente.
- 41.** En ocho de los diez Estados miembros²⁹ seleccionados no había pruebas de que Eurostat hubiese verificado las comprobaciones practicadas por los INE de los datos de entrada utilizados para calcular los componentes seleccionados, lo cual plantea dudas sobre si Eurostat evaluó adecuadamente los sistemas de control y supervisión para la elaboración de las cuentas nacionales vigentes en estos INE.
- 42.** La base jurídica conforme a la cual Eurostat realizó su verificación directa fue el Reglamento RNB³⁰. Habida cuenta de los objetivos y el alcance de la verificación directa, en opinión del Tribunal la base jurídica más adecuada habría sido el Reglamento sobre los recursos propios³¹, el cual no prevé la participación de los INE de otros Estados miembros en las inspecciones y establece plazos concretos para la presentación de informes oficiales de la Comisión y la respuesta de los Estados miembros³². Eurostat no utilizó esta base jurídica en el contexto de este ciclo de verificación.

AUSENCIA DE CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE RESERVAS ESPECÍFICAS NACIONALES

- 43.** Eurostat no definió ningún criterio para decidir qué aspectos incluidos en los informes de evaluación (véanse los apartados 79 a 82) debían convertirse en reservas específicas nacionales, ni intentó calcular la posible incidencia en la RNB de las medidas correctoras requeridas que subyacen a las reservas. Por lo tanto, no fue posible evaluar si las 103 reservas específicas formuladas respecto de los Estados miembros de la EU-25 (véase el **anexo IX**) cumplen el principio de relación coste-beneficio (véase el apartado 28).
- 44.** En los apartados 62 a 64 se exponen casos de formulación incoherente de reservas específicas nacionales por parte de la Comisión.

²⁸ La selección de los componentes para su verificación directa puede apoyarse en los siguientes criterios: referencia a partes que son representativas del proceso de elaboración y cálculo de la RNB, cobertura de cálculos que llevan varios ajustes, y consideración de los posibles ámbitos de riesgo del proceso.

²⁹ Todos excepto Austria y Polonia.

³⁰ «Visitas de información» previstas en el artículo 6.

³¹ «Visitas de control» previstas en el artículo 19.

³² Tres meses para la Comisión y tres meses para los Estados miembros.

LAS RESERVAS ESPECÍFICAS TRANSVERSALES SE FORMULARON DE FORMA INAPROPIADA

- 45.** Pese a no estar previstas expresamente en los procedimientos adoptados por el Comité RNB, la Comisión formuló seis reservas específicas «transversales»³³, que ella misma define como aspectos notificados a todos los Estados miembros con el objetivo de permitir a Eurostat comparar el proceso de elaboración subyacente para mejorar el cálculo de la RNB.
- 46.** El Tribunal constató casos en los que estas reservas no estaban justificadas puesto que los Estados miembros no se veían afectados por los problemas de elaboración subyacentes (por ejemplo en el caso del tratamiento de las viviendas cooperativas, en el que catorce Estados miembros declararon que carecían de estas operaciones³⁴) y su incidencia en la calidad de las cuentas nacionales no era significativa (por ejemplo en el caso del tratamiento de las entidades con una presencia física escasa o nula, en el que la incidencia esperada en la RNB es limitada y afecta principalmente a los Estados miembros pequeños).

... EUROSTAT NO LLEVÓ A CABO UN TRABAJO SUFFICIENTE EN LOS ESTADOS MIEMBROS

- 47.** Eurostat debería llevar a cabo un trabajo suficiente en los INE para afrontar los principales riesgos asociados a la elaboración de las cuentas nacionales (véase el **anexo VI**), y de ese modo poder evaluar adecuadamente la calidad de los datos RNB de los Estados miembros.

ALCANCE LIMITADO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS RNB POR PARTE DE EUROSTAT

- 48.** Las pruebas contenidas en los expedientes de Eurostat no demostraban que se hubiera examinado de forma suficientemente exhaustiva los problemas de elaboración, como se explica a continuación.

³³ Rentas de la propiedad transfronterizas, servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (FISIM), actividades ilegales, planes de renovación de vehículos, viviendas cooperativas y entidades con una presencia física escasa o nula.

³⁴ Bélgica, Bulgaria, Estonia, Grecia, Francia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, los Países Bajos, Rumanía, Eslovenia y el Reino Unido.

EXAMEN INSUFICIENTE DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS Y DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES Y OPERACIONES INSTITUCIONALES EN EL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 49.** La calidad de los registros de empresas³⁵ y la disponibilidad de datos detallados, que permiten una clasificación correcta de las unidades y las operaciones institucionales, son elementos fundamentales para elaborar las cuentas nacionales. El examen de la integridad de los registros de empresas, así como la aplicación de los criterios de mercado/no mercado³⁶ y la clasificación de las operaciones en el sector institucional de las administraciones públicas, son responsabilidad de otros servicios de Eurostat, no del servicio encargado de la verificación de los datos RNB a efectos de los recursos propios.
- 50.** En el caso de los diez Estados miembros seleccionados, no había pruebas de que el servicio de Eurostat encargado de verificar los datos RNB hubiese examinado suficientemente estas cuestiones mediante una comprobación propia o un examen de los resultados de los otros servicios responsables. Por lo tanto, los riesgos asociados a la elaboración de las cuentas nacionales no se afrontaron de manera adecuada debido a una coordinación insuficiente entre los servicios de Eurostat.
- 51.** Lo anterior queda confirmado por la falta de un adecuado ajuste (basado en una información de más de 20 años de antigüedad), introducido en las cuentas nacionales alemanas para abordar la mala calidad del registro de empresas (véase el **cuadro 1**, punto 2) y por la clasificación de los hospitales públicos y el registro de parte de sus ingresos en Austria, que no son conformes al SEC 95.
- 52.** Tras sus visitas a Austria de 2007 a 2012, el servicio de Eurostat encargado del procedimiento de déficit excesivo (PDE) planteó de la posibilidad de que el INE no hubiera aplicado adecuadamente los criterios de mercado/no mercado para clasificar los hospitales públicos en las cuentas nacionales. El servicio de Eurostat encargado de verificar los datos RNB a efectos de los recursos propios no tuvo en cuenta esta observación. La Comisión debería haber formulado una reserva específica nacional sobre esta cuestión.

³⁵ El registro de empresas contiene información sobre la población activa de las unidades estadísticas dedicadas a una actividad económica, sus unidades locales, las unidades jurídicas que conforman estas empresas y los grupos de empresas. El registro de empresas debe actualizarse con carácter periódico. El análisis de la población de las empresas que figuran en el registro debe ser el punto de partida para la elaboración de la RNB con arreglo al enfoque de producción.

³⁶ Véanse los apartados 3.27 a 3.37 del SEC 95. En concreto, si las ventas cubren menos del 50 % de los costes de producción, la unidad institucional es un productor no de mercado y puede clasificarse en el sector de las administraciones públicas.

53. La comprobación documental del Tribunal permitió determinar que los fondos desembolsados por las administraciones públicas para cubrir las pérdidas operativas de estos hospitales se registran en Austria como subvenciones a los productos concedidas a los servicios de asistencia sanitaria. Estos representan cerca del 1,5 % de la RNB anual³⁷. El SEC 95³⁸ no permite que los pagos de servicios en el marco de riesgos o necesidades sociales se registren como subvenciones. Eurostat no practicó comprobaciones específicas de este componente de la RNB con el fin de evaluar si la operación registrada tendría que haberse clasificado como transferencias sociales en especie. Esta reclasificación aumentaría la estimación de la RNB de Austria.

³⁷ Se calculó sobre la base de los datos publicados por Eurostat correspondientes a los años 2004 a 2007.

³⁸ Véase el apartado 4.38 según el cual no se consideran subvenciones: «) los pagos realizados por las administraciones públicas a los productores de mercado para pagar, total o parcialmente, los bienes y servicios que dichos productores de mercado suministran directamente y de forma individual a los hogares en el marco de los riesgos y necesidades sociales (véase el punto 4.84) y a los que los hogares tienen un derecho establecido legalmente. Tales pagos se incluyen en el gasto en consumo individual de las administraciones públicas y, posteriormente, en las prestaciones sociales en especie y en el consumo individual efectivo de los hogares».

54. La calidad de los expedientes de control relativos a Bélgica, Italia y los Países Bajos impidió al Tribunal examinar en profundidad el trabajo realizado. Fue imposible valorar si, en el caso de los componentes de la RNB que seleccionó para estos tres Estados miembros, la Comisión había incluido alguno de los controles clave determinados por el Tribunal.

55. Lo anterior pone en duda que Eurostat haya observado las normas de control interno (NCI), según las cuales es necesario documentar debidamente el trabajo realizado no solo para posibilitar una supervisión adecuada de la gestión, sino también para asegurar la continuidad de las operaciones a lo largo del tiempo³⁹.

³⁹ En particular, las NCI nº 9 «Supervisión por la dirección» y nº 10 «Continuidad de las operaciones». Véase la Comunicación de la Comisión «Revision of the internal control standards and underlying framework — strengthening control effectiveness», SEC(2007)1341 de 16 de octubre de 2007.

56. A ello se añade que Eurostat tampoco abordó los siguientes aspectos en los diez Estados miembros seleccionados para el examen del Tribunal:

- La evaluación de la disponibilidad y el posible uso de otras fuentes en el proceso de elaboración.
- La clasificación de las unidades en sectores institucionales distintos de las administraciones públicas⁴⁰.
- La aplicación de las recomendaciones recogidas en el Manual sobre el déficit público y la deuda pública o la consideración de las opiniones presentadas por el Comité de Estadísticas Monetarias, Financieras y de la Balanza de Pagos (CEMFB) cuando resulte pertinente para la elaboración del producto interior bruto (PIB) y la RNB.

⁴⁰ En particular, las sociedades no financieras, los hogares y las instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (ISFLSH). La clasificación de este último sector se realizó de forma apropiada en el Reino Unido al haber formulado la Comisión una reserva específica.

La resolución de estas tres cuestiones mejoraría la calidad de los procedimientos de elaboración de las cuentas nacionales e incidiría en la estimación de los datos RNB.

PROBLEMAS DE CONFORMIDAD CON EL SEC 95 Y DE CALIDAD DE LAS ESTIMACIONES DE LAS CUENTAS NACIONALES NO DETECTADOS POR EUROSTAT

- 57.** El Tribunal controló sobre el terreno a cinco de los diez Estados miembros seleccionados. Los controles revelaron problemas de conformidad con el SEC 95 y de fiabilidad, comparabilidad y exhaustividad de las estimaciones de las cuentas nacionales que no habían sido detectados por Eurostat. El **cuadro 1** presenta una sinopsis de las conclusiones principales y contiene información sobre la posible incidencia de los ajustes necesarios para corregirlos (cuando es cuantificable) y sobre el tamaño relativo de los componentes sujetos a riesgo (cuando la incidencia no es cuantificable⁴¹). Esta información se deriva de la verificación exhaustiva de los componentes de la RNB por parte del Tribunal e incluye una evaluación basada en los datos⁴² aportados por los INE sin efectuar cálculos estadísticos alternativos.
- 58.** En cada una de las observaciones no cuantificables, la parte de la RNB sujeta a riesgo es el tamaño relativo del componente en la economía. El Tribunal estableció dos umbrales de materialidad: en el caso de las observaciones cuantificables, la posible incidencia de los ajustes necesarios supera el 0,2 % de la RNB, mientras que en el caso de las observaciones no cuantificables, el tamaño relativo de los componentes de la RNB en riesgo supera el 0,5 % de la RNB.

⁴¹ Esto significa que se desconoce su incidencia en la RNB.

⁴² En general, se refieren a la elaboración de la RNB para el año de referencia más reciente.

CUADRO 1

**INCIDENCIA POTENCIAL DE LAS CONSTATACIONES DEL TRIBUNAL EN LA CALIDAD DE LA RNB
DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

Observaciones	Descripción específica adicional del país, evaluación de la incidencia en la RNB y/o proporción de la RNB sujeta a riesgo				
	Alemania	España	Francia	Italia	Reino Unido
1. Tratamiento incorrecto de las rentas de la tierra en las cuentas nacionales	Las rentas de la tierra no se dedujeron de los consumos intermedios ni de la producción en algunos casos Constatación no material (proporción de la RNB en riesgo: 0,05 %)	Las rentas de la tierra no se dedujeron de los consumos intermedios ni de la producción en algunos casos Constatación no material (proporción de la RNB en riesgo: 0,15 %)	Sin objeto	Sin objeto	Las rentas de terrenos no se dedujeron de la producción (excluido de la reserva formulada por la Comisión) Constatación no material (proporción de la RNB en riesgo: 0,15 %)
2. Ajustes de cierre del ejercicio basados en supuestos desactualizados o ajustes conceptuales no introducidos	Ajustes de cierre del ejercicio de la producción por cuenta propia, el pequeño utilaje y el registro de empresas basados en supuestos desactualizados Constatación material (proporción de la RNB en riesgo: 0,73 %)	Sin objeto	Sin objeto	Sin objeto	No se introdujeron ajustes conceptuales del pequeño utilaje, los costes de salud laboral y formación de personal y los viajes y dietas del personal Constatación no medible
3. Cobertura insuficiente o insuficiencias en la estimación de la economía sumergida	Consideración inadecuada del falseamiento de la información, las unidades, no registradas y el fraude fiscal Constatación material (proporción de la RNB en riesgo: 1,59 %)	Consideración inadecuada del falseamiento de la información y el fraude del IVA sin complicidad Constatación material (proporción de la RNB en riesgo: 6,31 %)	Ajustes en concepto de exhaustividad de las unidades no registradas basado en supuestos desactualizados y no documentado Constatación material (proporción de la RNB en riesgo: 0,74 %)	Ajustes en concepto de exhaustividad de las unidades no registradas basado en supuestos desactualizados y no documentado Constatación material (proporción de la RNB en riesgo: 11,81 %)	Insuficiencias en la estimación de los ajustes en concepto de exhaustividad del empleo no registrado y el falseamiento de la información Constatación material (proporción de la RNB en riesgo: +0,11 %)
4. Registro incorrecto de ayudas de la UE en las cuentas nacionales	— Constatación no material (incidencia en la RNB: +0,11 %)	— Reserva específica existente formulada por la Comisión sobre esta cuestión)	—	—	—
5. Calidad insuficiente de las estimaciones efectuadas para los márgenes de distribución	Los márgenes de distribución por producto no se calcularon según el método recomendado por el Comité RNB Constatación material (proporción de la RNB en riesgo: 10,60 %)	Sin objeto	Sin evaluar	Sin objeto	Constatación no material (incidencia en la RNB: +0,09 %) Constatación no material (incidencia en la RNB: +0,11 %)

Observaciones no cuantificables

Observaciones cuantificables

Observaciones no medibles

CUADRO 1

Descripción específica adicional del país, evaluación de la incidencia en la RNB y/o proporción de la RNB sujeta a riesgo					
Observaciones	Alemania	España	Francia	Italia	Reino Unido
6. Calidad insuficiente de las estimaciones efectuadas para los servicios de alquiler (sección K de la NACE, rev. 1)	Registro del arrendamiento financiero Constatación no material (proporción de la RNB en riesgo: 0,29 %)	No hay estimaciones de la producción de software para uso final propio de productores no de mercado	Subestimación del consumo intermedio en el caso de los servicios de alquiler de viviendas	Subestimación del consumo intermedio en el caso de los servicios de alquiler de viviendas	Sin objeto
7. Calidad insuficiente de las estimaciones efectuadas para las actividades sanitarias y veterinarias y la asistencia social (sección N de la NACE, rev. 1)		Constatación no material (proporción de la RNB en riesgo: + 0,01 %)	Constatación material (incidencia en la RNB: - 1,18 %)	Constatación material (incidencia en la RNB: - 1,50 %)	
8. Clasificación y valoración de las ISFISH no conformes al SEC 95 (valor añadido bruto o gastos)		Calidad insuficiente en la estimación de los productores de mercado distintos de los hospitales Sin evaluar	Deficiencias en la estimación de las actividades de asistencia social	Deficiencias en la estimación de las actividades de asistencia social	Sin evaluar
9. Tratamiento contable incorrecto o incoherente de los ingresos, los impuestos y las subvenciones		Constatación material (proporción de la RNB en riesgo: 1,77 %)	Constatación no material (proporción de la RNB en riesgo: + 0,15 %)	-	No se evaluó (debido a la reserva específica existente formulada por la Comisión sobre esta cuestión)
Incidencia total en la RBN (observaciones cuantificables)		+ 0,11 %	+ 0,01 %	- 0,90 %	- 1,39 %
					+ 0,11 %

 Observaciones no cuantificables

 Observaciones cuantificables

Fuente: TCE (sobre la base de su verificación exhaustiva de los componentes de la RNB).

 Observaciones no medibles

 Observaciones no cuantificables

 Observaciones cuantificables

RESERVAS ESPECÍFICAS NO FORMULADAS POR LA COMISIÓN

59.

Partiendo de los umbrales del Tribunal, la Comisión debería haber formulado reservas específicas sobre las siguientes cuestiones:

- Ajustes basados en supuestos desactualizados (información de más de 20 años de antigüedad) en Alemania, que representaron un total del 0,73 % de la RNB alemana.
- Cobertura insuficiente de la economía sumergida⁴³ en Alemania y España, y deficiencias en la estimación de este componente en Francia e Italia.
- Calidad insuficiente en la estimación de los márgenes de distribución en Alemania.
- Calidad insuficiente en la estimación de los servicios de alquiler en Francia⁴⁴ e Italia.
- Calidad insuficiente en la estimación de las actividades sanitarias y la asistencia social en España (una parte importante de esta estimación se basaba en una encuesta del año 2000 que abarcaba tan solo la Comunidad de Madrid, cuya representatividad no se evaluó).
- Clasificación y valoración de las instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (ISFLSH) no conformes al SEC 95 en Alemania, España y Francia (el valor añadido bruto del gasto de este sector representa entre el 0,7 % y el 1,8 % de la RNB de estos Estados miembros).
- Tratamiento contable incoherente de los impuestos y las subvenciones a los productos en la valoración de la producción en el Reino Unido.

ESTIMACIÓN DE LA ECONOMÍA SUMERGIDA NO TOTALMENTE COMPARABLE ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS

60.

Los procedimientos de elaboración empleados para calcular la economía sumergida en los cinco Estados miembros controlados sobre el terreno no son totalmente comparables, porque no siempre siguen las directrices de la Comisión en materia de exhaustividad⁴⁵.

61.

Teniendo en cuenta los significativos niveles de la economía sumergida calculados por los INE, una mejora de la calidad de estas estimaciones habría tenido una incidencia material en la RNB. Sin embargo, este efecto no puede cuantificarse.

⁴³ Los contables nacionales están especialmente preocupados por asegurar la medición integral de las actividades económicas, incluidas aquellas ocultas (esa es la «economía sumergida») y las descritas simplemente como informales.

⁴⁴ La estimación del consumo intermedio de los hogares ascendió al 3,3 % de la producción, mientras que el porcentaje aplicado en los otros sectores institucionales superó el 15 %. Semejante diferencia denota problemas en la elaboración de este componente.

⁴⁵ En particular, la Decisión 94/168/CE, Euratom de la Comisión, de 22 de febrero de 1994, relativa a las medidas que deberán tomarse para la aplicación de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO L 77 de 19.3.1994, p. 51), la Decisión 98/527/CE, Euratom de la Comisión, de 24 de julio de 1998, relativa al tratamiento del fraude al IVA (diferencias entre los ingresos teóricos del IVA y los ingresos del IVA realmente recaudados) en las cuentas nacionales (DO L 234 de 21.8.1998, p. 39) y el documento nº 50 del Comité RNB de julio de 2005 sobre «enfoque tabular de Eurostat respecto a las directrices de exhaustividad».

LA FORMULACIÓN DE RESERVAS ESPECÍFICAS POR LA COMISIÓN NO FUE SIEMPRE COHERENTE

62.

Las constataciones que aparecen clasificadas en el **cuadro 1** como no materiales representan cuestiones menos trascendentales para las que no es necesario, a juicio del Tribunal, formular reservas específicas. No obstante, cabe señalar que, en relación con algunos de estos puntos, la Comisión formuló una reserva específica nacional respecto de un Estado miembro sin comprobar si existía el mismo problema de elaboración en otros Estados miembros con el fin de asegurar la igualdad de trato.

⁴⁶ Sin embargo, esta reserva de la Comisión no cubría la deducción de las rentas de terrenos de la producción.

63.

La Comisión no debería haber formulado reservas sobre estos puntos o debería haberlo hecho respecto de todos los Estados miembros en los que se requerían mejoras. A continuación se presentan ejemplos en los que la Comisión formuló reservas específicas nacionales sin guardar la coherencia (véase el **anexo IX**):

- Se formuló una reserva respecto de España por el tratamiento incorrecto del pequeño utilaje en las cuentas nacionales, pero no respecto del Reino Unido, que presenta problemas comparables en el registro de este componente.
- Se formuló otra reserva respecto de España en relación con el registro de las ayudas de la UE, pero no respecto de Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido, que tampoco registran adecuadamente estas operaciones.
- Se formuló una reserva respecto de Italia⁴⁶ por el registro de las rentas de la tierra, pero no de Alemania y España, que tampoco registran adecuadamente estas rentas.
- Se formuló una reserva respecto de Polonia por no efectuar una estimación del *software* para uso final propio, pero no de España, que tampoco registra este tipo de *software* para productores de no mercado;

64.

Estos problemas no se habrían producido si la Comisión hubiese aplicado criterios para la formulación de reservas específicas nacionales (véase el apartado 43) y si hubiese llevado a cabo un trabajo suficiente en los Estados miembros para evitar incoherencias.

UNA VERIFICACIÓN MÁS PRECISA INCIDIRÍA EN LAS CONTRIBUCIONES RELATIVAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

65.

El **cuadro 1** muestra la evaluación por el Tribunal de las consecuencias de la aplicación incorrecta del SEC 95 y la falta de calidad en 19 componentes de la RNB seleccionados en cinco Estados miembros. Estos problemas en la elaboración de los cálculos de las cuentas nacionales no han afectado al recurso propio global basado en la RNB disponible para financiar el presupuesto de la UE⁴⁷, pero sí son relevantes para el cálculo de las contribuciones individuales de los Estados miembros.

66.

Las contribuciones anuales de los Estados miembros visitados para el período 2002-2007 habrían sido diferentes si se hubiese aplicado correctamente el SEC 95 y las estimaciones hubiesen sido las adecuadas. Al no haber formulado reservas sobre estas cuestiones, la Comisión ya no puede contabilizar estas incidencias en el presupuesto mediante un ajuste de los saldos RNB. Sin embargo, no es posible, a partir del trabajo llevado a cabo por el Tribunal, determinar cómo deberían haber sido estas contribuciones:

- o La magnitud de la incidencia potencial de las observaciones cuantificables en las contribuciones anuales de los Estados miembros visitados al presupuesto oscilaba entre + 0,4 % y – 1,1 %. Se supone que no habrían sido necesarios otros cambios en los componentes de la RNB de los cinco Estados miembros en cuestión o en las estimaciones RNB de los otros 22 Estados miembros.
- o Las insuficiencias que dan lugar a observaciones no cuantificables también pueden afectar al cálculo de las contribuciones de los Estados miembros: por definición es imposible estimar su incidencia de manera fiable.

67.

Así, el examen llevado a cabo por el Tribunal de los componentes RNB seleccionados en cinco Estados miembros demuestra que una verificación más precisa incidiría en las contribuciones relativas de los Estados miembros al presupuesto.

⁴⁷ Los cambios en la RNB estimada de cada uno de los Estados miembros afectaría al cálculo de la RNB total de la UE, pero sin afectar al recurso propio global basado en la RNB. El aumento (o la disminución) en las estimaciones de la RNB total de la UE se compensaría con la disminución (o el aumento) del tipo uniforme que ha de aplicarse a la RNB de los Estados miembros para financiar el presupuesto.

... EUROSTAT FINALIZÓ TARDE SU CICLO DE VERIFICACIÓN

68.

Eurostat finalizó su verificación de los inventarios RNB a finales de enero de 2012. La DG Presupuestos notificó a los Estados miembros de la EU-25 la formulación de reservas específicas sobre los datos RNB para el período 2002-2010⁴⁸ y suprimió las reservas generales pendientes respecto de los mismos Estados miembros para el período 2002-2007.

69.

La Comisión examinó los inventarios RNB de los Estados miembros entre el inicio de 2007 y el inicio de 2012. El Tribunal considera que este examen ha sido demasiado prolongado: transcurrieron diez años entre el año en que finalizó la verificación y el primer año de referencia de los datos RNB examinados.

70.

Este tiempo transcurrido se debió al enfoque global de la Comisión, que requiere una carga de trabajo importante tanto en Eurostat como en los INE, y también al hecho de que, aunque no lo exige específicamente el Reglamento RNB, todos los informes de las visitas de información y los informes de evaluación fueron aprobados por el Comité RNB, que solo se reunía tres veces al año.

USO EXCESIVO DE LAS RESERVAS GENERALES

71.

Para poder modificar los datos RNB a efectos de los recursos propios durante este largo proceso de verificación, la Comisión formuló reservas generales respecto de los Estados miembros para cubrir los datos RNB de los años 2002 a 2007.

72.

Se hizo un uso excesivo de estas reservas, lo que podría llevar a eludir el principio de que el proceso de transmisión y examen de los datos RNB debe concluirse dentro del plazo de cuatro años establecido en el Reglamento sobre los recursos propios. Las reservas solo deben referirse a elementos específicos de la valoración de los componentes RNB separados.

73.

En julio de 2012, el servicio de auditoría interna⁴⁹ de la DG Presupuestos señaló que la formulación de reservas generales durante períodos prolongados para poder modificar los datos RNB a efectos de los recursos propios y su sustitución posterior por reservas específicas permitían que los datos RNB de los Estados miembros estuviesen sujetos a correcciones más de diez años después de los años correspondientes, generando así una incertidumbre presupuestaria en los Estados miembros.

⁴⁸ A excepción de la reserva transversal relacionada con los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (FISIM), que solo abarca el año 2010, y las reservas nacionales respecto de los Estados miembros de la EU-10, que solo abarcan el período 2004-2010.

⁴⁹ La estructura de auditoría interna (EAI).

REVISIONES IMPORTANTES QUE NO SE EXAMINARON DE MANERA SUFFICIENTE

74.

Para cuando Eurostat terminó su verificación, los diez Estados miembros seleccionados habían procedido a una importante revisión⁵⁰ de sus cuentas nacionales (véase el 2), que generó un nuevo conjunto de datos RNB a tener en cuenta a efectos de los recursos propios.

⁵⁰ Las revisiones periódicas o de referencia importantes llevan consigo cambios en las fuentes y métodos de elaboración de la RNB, mientras que las revisiones ocasionales importantes se derivan de cambios metodológicos sustanciales en los conceptos y definiciones o en la clasificación utilizada: por ejemplo, la implantación de una nueva clasificación estadística de las actividades económicas (NACE Rev. 2) en las cuentas nacionales en 2011 o la aplicación del próximo marco contable (SEC 2010). Las revisiones importantes exigen el cálculo retrospectivo de los datos RNB de años anteriores.

CUADRO 2

REVISIONES IMPORTANTES LLEVADAS A CABO POR LOS DIEZ ESTADOS MIEMBROS ENTRE 2008 Y 2011 EXAMINADAS POR EL TRIBUNAL

Estado miembro seleccionado	Inventario RNB examinado por Eurostat en el contexto del ciclo de verificación objeto de examen		Revisiones periódicas o de referencia importantes durante el proceso de verificación		Inventario RNB nuevo/actualizado presentado
	Presentado en	Año de referencia	Ejecutadas en	Año de referencia revisado	Sí, cuando/No/Sin objeto (s. o.)
Bélgica	Mayo de 2007	2003	2009	2006 ²	No
Alemania	Diciembre de 2006	2000	2011	2008	No
España	Diciembre de 2007	2000	2011	2008	No
Francia	Julio de 2007	2000	2011	2005	No
Italia	Diciembre de 2007	2000	2011	2008	No
Países Bajos	Diciembre de 2006	2001	S. o. ¹	S. o.	S. o.
Austria	Enero de 2007	2002	2008 2011	2004 2008	Sí, febrero de 2009 No
Polonia	Diciembre de 2006	2002	S. o. ¹	S. o.	S. o.
Suecia	Enero de 2008	2005	2010	2006	No
Reino Unido	Julio de 2007	2003	2008	2005	Sí, marzo de 2011

¹ Excepto las revisiones derivadas de la aplicación de la NACE Rev. 2 en las cuentas nacionales.

² Año de referencia en el que se disponía de datos detallados derivados de las cuentas anuales para su utilización en las cuentas nacionales.

Fuente: TCE (sobre la base de la información recogida en los expedientes de control de Eurostat).

75. Siete de los ocho INE que llevaron a cabo revisiones periódicas o de referencia importantes durante el proceso de verificación no elaboraron inventarios RNB actualizados, por lo que Eurostat tuvo que acometer su análisis con la escasa información incluida en los informes de calidad de la RNB.

76. En cinco⁵¹ de estos Estados miembros, el alcance del trabajo de Eurostat fue limitado, debido a la falta de tiempo entre la ejecución de las revisiones importantes⁵² (septiembre de 2011) y la conclusión del proceso de verificación (enero de 2012). Como consecuencia, no se llevó a cabo una evaluación integral de las nuevas fuentes y métodos y la verificación directa no se basó en el proceso de elaboración revisado de los componentes de la RNB seleccionados.

... LAS VERIFICACIONES DE EUROSTAT NO SE COMUNICARON DEBIDAMENTE

77. Es importante informar de manera clara y transparente sobre la verificación de los datos RNB, ya que permite a los interesados entender la evaluación de la RNB de los Estados miembros realizada por la Comisión y tomar medidas en caso necesario. Así pues, el Tribunal examinó los informes de evaluación de Eurostat sobre la RNB de los Estados miembros seleccionados (véanse los apartados 79 a 82), los dictámenes anuales del Comité RNB para los años 2002 a 2011 (véanse los apartados 83 a 87) y los IAA de Eurostat y la Dirección General (DG) de Presupuestos para los años 2002 a 2011 (véanse los apartados 88 a 92).

78. La Comisión dispone de orientaciones internas limitadas acerca de la presentación de informes sobre su verificación de los datos RNB y su gestión del recurso propio basado en la RNB, por lo que la calidad de la información de la Comisión se evaluó en relación con los niveles de integridad, transparencia y coherencia definidos por el Tribunal.

LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DE EUROSTAT SOBRE LA RNB DE LOS ESTADOS MIEMBROS NO SIEMPRE ERAN COMPLETOS, TRANSPARENTES NI COHERENTES

79. Eurostat elaboró los informes de evaluación sobre la RNB de los Estados miembros, que incluían aspectos específicos de mejora de ámbito nacional con una posible incidencia en la RNB y cuestiones transversales. El Tribunal constató que Eurostat no había aplicado ningún criterio para determinar estos aspectos o cuestiones⁵³.

⁵¹ Alemania, España, Francia, Italia y Austria.

⁵² Excluidas aquellas que se refieren a la aplicación de la NACE Rev. 2.

⁵³ Estos aspectos se refieren en particular a las estimaciones de originales de obras recreativas, literarias o artísticas, software y consumo de capital fijo en carreteras, puentes, etc.

80. Estos informes se presentaron al Comité RNB en julio y octubre de 2011 como «proyectos» de documentos provisionales, lo que permitió a los INE abordar la resolución de algunos aspectos antes de la formulación de reservas o a Eurostat introducir algunos cambios para aplicar el principio de igualdad de trato. Sin embargo, no se elaboraron informes de evaluación definitivos sobre la RNB de los Estados miembros.

⁵⁴ Documento nº 222 del Comité RNB titulado «Other issues (deriving mainly from action points B, C and D) for 25 Member States».

81. En diciembre de 2011, Eurostat publicó un documento⁵⁴ en el que figuraban todas las medidas correctoras que no se consideraban suficientemente importantes para constituir aspectos específicos susceptibles de mejora de ámbito nacional e incluirse en los informes de evaluación. Sin embargo, este documento recogía aspectos que podrían incidir en la RNB o que son similares a las reservas específicas formuladas por la Comisión en otros Estados miembros, como:

- El registro de empresas en Alemania (véase el **cuadro 1**, punto 2).
- El ajuste por fraude introducido en el consumo intermedio en el ámbito de los hoteles y restaurantes en los Países Bajos.
- El tratamiento del pequeño utilaje en las cuentas nacionales de los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido.
- La estimación del fraude del IVA sin complicidad en Polonia.

⁵⁵ Si no se solucionaban antes de finales de 2011.

⁵⁶ En los informes de evaluación de Eurostat se dice que la elaboración de los componentes de la RNB «podría» o «puede» mejorarse o que existen aspectos de mejora. Sin embargo, no queda claro si la no aplicación de estos aspectos incide en la evaluación global.

82. El Tribunal formula las siguientes observaciones generales sobre el contenido de los informes de evaluación de Eurostat en relación con los diez Estados miembros seleccionados:

- Presentación incompleta del objetivo u objetivos y del alcance de la verificación, así como del trabajo realizado por Eurostat.
- Información poco clara sobre la posible incidencia de los aspectos específicos susceptibles de mejora de ámbito nacional o las cuestiones transversales y sobre la posibilidad de que la Comisión formule reservas específicas respecto a ellos⁵⁵.
- Ante la ausencia de criterios de importancia relativa o materialidad, no está claro si las propias conclusiones de Eurostat que figuran en los informes representan reservas a la evaluación⁵⁶ y si la conclusión general de Eurostat debe considerarse positiva o negativa.

LOS DICTÁMENES ANUALES DEL COMITÉ RNB NO SON CONFORMES A LA LEGISLACIÓN Y NO SON INFORMATIVOS

83.

El Comité RNB aprobó declaraciones de «denegación de opinión» respecto de Grecia para 2006⁵⁷ y los Estados miembros de la EU-10 para los años 2006 a 2011⁵⁸ sobre si los datos RNB aportados por estos Estados miembros eran adecuados a efectos de los recursos propios.

84.

En el caso de Grecia, la Comisión cumplió lo establecido en el artículo 10, apartado 7, del Reglamento sobre los recursos propios⁵⁹, utilizando los datos RNB que figuraban en el anterior cuestionario RNB (2005) a efectos de los recursos propios y no se introdujeron ajustes de los saldos en el ejercicio presupuestario 2006.

85.

Sin embargo, esta disposición no fue observada en el caso de los Estados miembros de la EU-10. La Comisión calculó e introdujo los ajustes correspondientes de los saldos del recurso propio basado en la RNB en los ejercicios presupuestarios 2006 a 2011, aunque el Comité RNB no había emitido un dictamen explícito (véase el apartado 16).

86.

En cuanto al contenido de todos los dictámenes emitidos por el Comité RNB en el período examinado, el Tribunal determinó que:

- remitirse a la base jurídica es una buena práctica, pero no se hace;
- la presentación del objetivo u objetivos y la base de la evaluación⁶⁰ es incompleta;
- no está claro si las reservas (generales) mencionadas en los dictámenes sobre la EU-15 permiten considerar la conclusión global extraída por el Comité RNB como positiva o negativa.

87.

Teniendo en cuenta las insuficiencias detectadas en la estrategia/enfoque de verificación de la Comisión (véanse los apartados 26 a 36) y en el proceso de verificación (véanse los apartados 37 a 67), el trabajo realizado por Eurostat es insuficiente para respaldar plenamente el dictamen del Comité RNB. Puesto que el principio de relación coste-beneficio no se aplicó adecuadamente en la verificación de Eurostat, debería haberse restringido el alcance de los dictámenes del Comité RNB.

⁵⁷ Véase el Informe Anual del Tribunal relativo al ejercicio 2006, apartado 4.26.

⁵⁸ Porque la Comisión todavía no había concluido la verificación de los inventarios RNB.

⁵⁹ Esta disposición establece que los cambios en la RNB de ejercicios financieros anteriores en virtud del artículo 2, apartado 2, del Reglamento RNB sujetos al artículo 5 darán lugar en cada Estado miembro en cuestión a un ajuste de su contribución al recurso propio basado en la RNB. El artículo 5 del Reglamento RNB incluye la obligación de que el Comité RNB emita un dictamen anual sobre la adecuación de los datos RNB de los Estados miembros a efectos de los recursos propios.

⁶⁰ El alcance de la verificación y el trabajo realizado por Eurostat.

LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDAD DE LA DG PRESUPUESTOS SOLO OFRECÍAN UNA VALORACIÓN PARCIAL

- 88.** La DG Presupuestos proporcionó poca información sobre el entorno de gestión, riesgos y control relacionado con el recurso propio basado en la RNB⁶¹ o sobre el razonamiento utilizado para extraer la conclusión global sobre los sistemas de gestión y control⁶². Pese a las mejoras de los últimos años, los IAA de la DG Presupuestos hasta 2011 solo evaluaban parcialmente la gestión del recurso propio basado en la RNB.
- 89.** Las declaraciones de fiabilidad emitidas por la DG Presupuestos no estuvieron respaldadas hasta 2011 por pruebas suficientes de legalidad y regularidad o de buena gestión financiera y solo se refieren a la exactitud del cálculo del recurso propio basado en la RNB y no a la calidad de los datos.
- 90.** Teniendo en cuenta las características específicas de la gestión del recurso propio basado en la RNB⁶³, la base de las garantías aportadas por la DG Presupuestos tendría que haberse reflejado adecuadamente en sus IAA.

⁶¹ En particular, cómo se calculan las contribuciones anuales y los ajustes (de los saldos de años anteriores), cómo se reparten las responsabilidades la DG Presupuestos y Eurostat, el papel que desempeña el Comité RNB y el alcance y los objetivos de la verificación llevada a cabo por la DG Presupuestos y Eurostat.

⁶² Incluidos los principales indicadores sobre legalidad y regularidad y buena gestión financiera de las verificaciones del recurso propio basado en la RNB.

⁶³ Las normas de cálculo de la UE, la complejidad del proceso de elaboración de las cuentas nacionales y el reparto de responsabilidades entre los dos servicios de la Comisión (véanse los apartados 2 a11).

LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDAD DE EUROSTAT SOLO OFRECÍAN UNA VALORACIÓN PARCIAL

- 91.** Pese a las mejoras de los últimos años, los IAA de Eurostat solo evalúan parcialmente las verificaciones de los datos RNB a efectos de los recursos propios. Eurostat comunicó escasa información sobre los objetivos, el alcance y los resultados de sus verificaciones de la RNB.
- 92.** Las declaraciones de Eurostat en relación con el principio de buena gestión financiera no estaban respaldadas por pruebas suficientes sobre el uso eficaz de los recursos en la verificación de los datos RNB a efectos de los recursos propios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 93.** El Tribunal ha llegado a la conclusión de que la verificación de los datos RNB por parte de la Comisión no resultó suficientemente precisa ni estructurada. Las conclusiones y recomendaciones que se presentan a continuación se derivan de la aplicación por el Tribunal de las buenas prácticas de verificación establecidas para su fiscalización y que conforman un enfoque más estructurado y formalizado y asignan mejor los recursos que las prácticas seguidas actualmente por Eurostat. Puesto que el número de componentes de la RNB seleccionados para su verificación exhaustiva puede adaptarse a los recursos disponibles, no es necesario aumentar el personal de Eurostat dedicado a la verificación de los datos RNB.
- 94.** El Tribunal constató que la Comisión terminó tarde la verificación de los datos RNB utilizados a efectos de los recursos propios para los años 2002 a 2007 y que no examinó de forma suficiente las revisiones importantes llevadas a cabo por los Estados miembros entre 2008 y 2011. Se hizo un uso excesivo de las reservas generales (véanse los apartados 68 a 76).
- 95.** Eurostat no planificó ni determinó de forma apropiada las prioridades de su trabajo de verificación, puesto que no se evaluaron adecuadamente los riesgos asociados a la elaboración de las cuentas nacionales en los Estados miembros al seleccionarse los aspectos por verificar (véanse los apartados 24 a 36).
- 96.** Eurostat no aplicó un enfoque coherente al realizar las verificaciones en los Estados miembros y no llevó a cabo un trabajo suficiente en ese nivel. La fiscalización del Tribunal demostró que un enfoque más estructurado y preciso mejoraría la eficacia de la verificación de la Comisión (véanse los apartados 37 a 67).
- 97.** Las verificaciones de Eurostat no fueron comunicadas debidamente (véanse los apartados 77 a 92).

LA ESTRATEGIA/ENFOQUE DE VERIFICACIÓN

RECOMENDACIÓN 1 ACOMETER UNA PLANIFICACIÓN Y UNA ORDENACIÓN DE PRIORIDADES MÁS FORMALIZADAS Y ESTRUCTURADAS

La Comisión debería acometer un análisis estructurado y formalizado que tenga en cuenta los costes y beneficios que le permita planificar y priorizar su verificación de aspectos específicos o (sub)procesos de elaboración (véase el apartado 33), teniendo en cuenta los riesgos asociados a la elaboración de las cuentas nacionales de los Estados miembros (véase el apartado 32) y el tamaño relativo de los componentes de la RNB en la economía total.

La evaluación de riesgos debería basarse en toda la información cualitativa y cuantitativa disponible en todos los servicios de Eurostat y concentrarse en los procedimientos de elaboración descritos en los inventarios RNB y los recientes informes de calidad de la RNB de los Estados miembros (véanse el *anexo VII* y el *anexo VIII*).

RECOMENDACIÓN 2 ACORTAR LA DURACIÓN DEL CICLO DE VERIFICACIÓN Y LIMITAR EL USO DE LAS RESERVAS GENERALES

La Comisión debería abreviar su ciclo de verificación para limitar el recurso a las reservas generales (véanse los apartados 68 a 70 y 72).

Dichas reservas tendrían que limitarse a casos excepcionales que entrañen un riesgo sustancial para la protección de los intereses financieros de la UE, por ejemplo cuando un Estado miembro lleva a cabo una revisión importante durante el ciclo de verificación o a intervalos irregulares (véanse los apartados 71 a 73).

RECOMENDACIÓN 3 MEJORAR LA INFORMACIÓN AL COMITÉ RNB

Eurostat debería informar clara y puntualmente al Comité RNB de los casos en los que se considera que debe aplicarse el principio de relación coste-beneficio (véase el apartado 28).

EL PROCESO DE VERIFICACIÓN

RECOMENDACIÓN 4 APLICAR UNA VERIFICACIÓN MÁS PRECISA

El proceso de verificación de la Comisión debería comprender una evaluación de riesgos cualitativa estructurada y formalizada de los procedimientos de elaboración descritos en los inventarios RNB y una verificación exhaustiva de los componentes importantes y de riesgo de la RNB. La selección de los componentes de la RNB para su verificación exhaustiva debería efectuarse de acuerdo con el análisis de coste-beneficio descrito en la *recomendación 1*. El alcance y los objetivos de la verificación exhaustiva deberían ser más amplios que los de la verificación directa realizada por Eurostat en el último ciclo de verificación (véanse los apartados 22, segundo guion, y 33 a 36).

⁶⁴ Véase la nota al pie nº 45.

RECOMENDACIÓN 5 PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LA VERIFICACIÓN DE LA EXHAUSTIVIDAD DE LA RNB

La Comisión debería prestar una atención particular en sus verificaciones a la exhaustividad de la RNB de los Estados miembros y al uso de procedimientos de estimación comparables para abarcar la economía sumergida en las cuentas nacionales (véanse los apartados 60 y 61). Eurostat debería comprobar si todos los Estados miembros siguen las directrices de la Comisión⁶⁴ y adoptar medidas adecuadas que garanticen un tratamiento comparable de esta cuestión entre los Estados miembros.

RECOMENDACIÓN 6 DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTES DE CONTROL COMPLETOS

La Comisión debería documentar su trabajo de forma que incluya información completa sobre la verificación de Eurostat llevada a cabo mediante comprobaciones documentales y/o visitas en los INE (véanse los apartados 39, 54 y 55).

Los expedientes de control de Eurostat deberían permitir a la dirección identificar claramente los resultados de las comprobaciones de los componentes de la RNB seleccionados, de conformidad con las normas de control interno (NCI).

**RECOMENDACIÓN 7
LAS RESERVAS ESPECÍFICAS SOLO DEBERÍAN ABARCAR
CONSTATACIONES MATERIALES**

Para formular reservas específicas, Eurostat debería, cuando sea posible, valorar la incidencia probable (de las observaciones cuantificables), y/o los importes sujetos a riesgo (de las observaciones no cuantificables) de las medidas correctoras y fijar criterios de materialidad claros, tanto cualitativos como cuantitativos (véanse los apartados 43 y 58). Como norma general, deberían formularse reservas sobre componentes específicos de la RNB relacionados con medidas correctoras no aplicadas por los INE dentro de los plazos fijados y cuya incidencia pueda ser importante.

**RECOMENDACIÓN 8
MEJORAR LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS DE EUROSTAT**

Eurostat debería mejorar la coordinación entre su servicio encargado de verificar la RNB a efectos de los recursos propios y el resto de sus servicios, en particular los que se ocupan de las cuentas nacionales (véanse los apartados 49 a 53).

En los casos en los que las posibles medidas adoptadas por otros servicios de Eurostat puedan afectar a la elaboración del PIB o la RNB, debería consultarse al Comité RNB y la decisión definitiva sobre estas medidas debería tomarse al nivel jerárquico adecuado en Eurostat.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

RECOMENDACIÓN 9 MEJORAR LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Eurostat debería mejorar sus informes de evaluación para ofrecer una valoración completa, transparente y coherente de los datos RNB de los Estados miembros (véanse los apartados 79 a 82).

Los dictámenes anuales del Comité RNB deberían incluir una valoración clara de la adecuación (o no) de los datos RNB de los Estados miembros a efectos de los recursos propios, respetar en su contenido los requisitos del Reglamento RNB y utilizarse adecuadamente en el procedimiento presupuestario como prevé el Reglamento sobre los recursos propios (véanse los apartados 83 a 87).

Los IAA de la DG Presupuestos y Eurostat deben presentar una imagen fiel de la verificación de los datos RNB de los Estados miembros y de la gestión del recurso propio basado en la RNB (véanse los apartados 88 a 92).

La Comisión debería establecer requisitos para que Eurostat informe periódicamente sobre los resultados de su verificación de los datos RNB, permitiendo a la DG Presupuestos obtener la fiabilidad necesaria que debe utilizar en el contexto de sus IAA.

- 98.** El Tribunal invita a la Comisión a tener en cuenta estas recomendaciones en el contexto de la próxima revisión del Reglamento RNB.

El presente informe ha sido aprobado por el Tribunal de Cuentas en Luxemburgo en su reunión del día 26 de septiembre de 2013.

Por el Tribunal de Cuentas

Vítor Manuel da SILVA CALDEIRA

Presidente

ANEXO I

RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RNB PARA LOS AÑOS 2002, 2007 Y 2010 POR ESTADO MIEMBRO

Estado miembro	Año 2002		Año 2007		Año 2010	
	Millones de euros	Porcentaje	Millones de euros	Porcentaje	Millones de euros	Porcentaje
Los diez mayores contribuyentes seleccionados en el contexto de la presente fiscalización						
Alemania (DE)	10 504,5	22,86 %	14 653,8	19,83 %	18 703,8	20,54 %
Francia (FR)	7 684,7	16,72 %	11 215,7	15,17 %	14 762,0	16,21 %
Reino Unido (UK)	8 480,5	18,46 %	12 551,2	16,98 %	12 963,4	14,24 %
Italia (IT)	6 390,4	13,91 %	9 143,7	12,37 %	11 386,6	12,51 %
España (ES)	3 430,7	7,47 %	6 073,4	8,22 %	7 611,3	8,36 %
Países Bajos (NL)	2 264,9	4,93 %	3 400,6	4,60 %	4 219,2	4,63 %
Bélgica (BE)	1 335,7	2,91 %	1 985,8	2,69 %	2 662,4	2,92 %
Suecia (SE)	1 220,7	2,66 %	1 948,9	2,64 %	2 771,6	3,04 %
Polonia (PL)	0,0	0,00 %	1 745,6	2,36 %	2 630,9	2,89 %
Austria (AT)	1 070,0	2,33 %	1 564,9	2,12 %	2 131,7	2,34 %
Total	42 382,1	92,25 %	64 283,6	86,98 %	79 842,9	87,68 %
Otros Estados miembros						
Dinamarca (DK)	893,1	1,94 %	1 393,5	1,89 %	1 705,7	1,87 %
Grecia (EL)	704,8	1,53 %	1 946,6	2,63 %	1 616,9	1,78 %
Portugal (PT)	635,9	1,38 %	940,1	1,27 %	1 344,0	1,48 %
Finlandia (FI)	693,5	1,51 %	1 087,7	1,47 %	1 256,0	1,38 %
República Checa (CZ)	0,0	0,00 %	703,8	0,95 %	1 051,4	1,15 %
Irlanda (IE)	537,5	1,17 %	972,2	1,32 %	950,1	1,04 %
Rumanía (RO)	0,0	0,00 %	681,7	0,92 %	859,6	0,95 %
Hungría (HU)	0,0	0,00 %	546,7	0,74 %	702,2	0,77 %
Eslovaquia (SK)	0,0	0,00 %	302,5	0,41 %	450,1	0,49 %
Eslovenia (SI)	0,0	0,00 %	198,3	0,27 %	250,9	0,28 %
Bulgaria (BG)	0,0	0,00 %	163,0	0,22 %	247,2	0,27 %
Luxemburgo (LU)	100,7	0,22 %	202,2	0,27 %	196,6	0,22 %
Lituania (LT)	0,0	0,00 %	158,3	0,21 %	186,4	0,20 %
Letonia (LV)	0,0	0,00 %	118,0	0,16 %	133,9	0,15 %
Chipre (CY)	0,0	0,00 %	88,2	0,12 %	124,3	0,14 %
Estonia (EE)	0,0	0,00 %	95,8	0,13 %	98,9	0,11 %
Malta (MT)	0,0	0,00 %	32,5	0,04 %	40,4	0,04 %
Total	3 565,5	7,75 %	9 631,1	13,02 %	11 214,6	12,32 %
Recurso propio basado en la RNB total (RP RNB)	45 947,6	100,00 %	73 914,7	100,00 %	91 057,5	100,00 %
Ingresos totales (millones de euros)	95 434,4		117 563,0		127 795,0	
RP RNB total/ Ingresos totales	48,15 %		62,87 %		71,25 %	

Fuente: TCE (sobre la base de los informes financieros de la Comisión, capítulos 14 «RNB» y 32 «saldos RNB» del presupuesto).

ANEXO II**CÁLCULO DEL RECURSO PROPIO BASADO EN LA RNB****CÁLCULO DEL RECURSO PROPIO BASADO EN LA RNB QUE FINANCIA EL PRESUPUESTO**

- 1.** El cálculo del recurso propio basado en la RNB se efectúa aplicando un tipo uniforme a la RNB de los Estados miembros, que se determina en porcentaje de la suma del PIB anual estimado de los Estados miembros, de manera que cubra íntegramente la parte del presupuesto no financiada por los recursos propios tradicionales, el recurso IVA y otros ingresos¹. Así el cálculo del total de los recursos propios basados en la RNB queda influenciado por otras fuentes de ingresos.
- 2.** Los saldos y los ajustes de los saldos de la RNB correspondientes al año n se calculan respectivamente en el año n+1 comparando los datos estimativos con los datos RNB reales², y en los años siguientes (n+2, n+3, n+4, etc.) utilizando datos reales más actualizados como se describe a continuación.
- 3.** Las normas de la UE relativas al cálculo de los recursos propios ofrecen la posibilidad de modificar los datos RNB de un ejercicio financiero determinado hasta el 30 de septiembre del año n+4. Este plazo puede ampliarse en casos en los que la Comisión o los Estados miembros consideren que la calidad de los datos debe mejorarse en algunos aspectos de la elaboración de la RNB para un ejercicio financiero determinado³.
- 4.** El procedimiento de reservas de la Comisión se utiliza para comunicar a los Estados miembros estos aspectos de mejora. Las reservas generales se refieren a la elaboración de todos los componentes de la RNB de un Estado miembro, mientras que las reservas específicas se refieren al cálculo de los componentes separados de la RNB. Cuando la Comisión suprime sus reservas, no pueden tenerse en cuenta más cambios de los datos subyacentes para el cálculo de los recursos propios.

¹ Véase el artículo 5 del Reglamento sobre los recursos propios.

² Véase el artículo 10, apartado 6, del Reglamento sobre los recursos propios.

³ Véase el artículo 10, apartado 7, del Reglamento sobre los recursos propios.

ANEXO II**UTILIZACIÓN DE LOS DATOS RNB EN EL CÁLCULO DE OTROS ELEMENTOS DE LOS RECURSOS PROPIOS**

- 5.** Los datos RNB desempeñan un papel fundamental en el sistema más amplio de recursos propios, al utilizarse también para determinar el tope de las bases del IVA (que no deben exceder el 50 % de la RNB) para el cálculo del recurso IVA⁴, para redistribuir entre los Estados miembros la carga financiera de la corrección de desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido⁵ y el importe de la reducción bruta concedida a los Países Bajos y Suecia en sus contribuciones anuales RNB⁶, y para determinar el máximo anual de créditos de compromiso y créditos de pago que deben consignarse en el presupuesto (límites máximos)⁷.

DATOS RNB ANUALES PARA EL CÁLCULO DE LOS RECURSOS PROPIOS

- 6.** Los datos RNB anuales⁸ son elaborados por los INE de los Estados miembros. Los INE deben facilitar a la Comisión (Eurostat), antes del 22 de septiembre de cada año, las cifras de la RNB, el PIB y sus componentes correspondientes al año anterior y todos los cambios introducidos en las cifras de años anteriores. Los Estados miembros proporcionan estos datos en el «cuestionario RNB».
- 7.** Junto con estos datos, los INE de los Estados miembros deben transmitir también un informe que muestre de qué manera se ha calculado el agregado, que describa los cambios significativos en los procedimientos («métodos») y estadísticas básicas («fuentes») empleados y explique las revisiones realizadas sobre estimaciones anteriores de la RNB («informe de calidad»)⁹.

⁴ Véase el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión sobre los recursos propios.

⁵ La «corrección del Reino Unido». Véase el artículo 5 de la Decisión sobre los recursos propios.

⁶ Véase el artículo 2, apartado 5, de la Decisión sobre los recursos propios.

⁷ Véase el artículo 3 de la Decisión sobre los recursos propios.

⁸ Los datos RNB se extraen de las estadísticas y otras estimaciones. Son diferentes de los datos estimativos que se utilizan en el sistema de recursos propios en el contexto del procedimiento de aprobación del presupuesto anual.

⁹ Véase el artículo 2 del Reglamento RNB.

ANEXO II

- 8.** Para describir de forma más detallada cómo se elaboran los datos RNB, los INE deben facilitar a Eurostat un inventario de los procedimientos y estadísticas básicas («inventario RNB») empleados para calcular los distintos componentes de la RNB¹⁰.
- 9.** De acuerdo con las directrices aprobadas por el Comité RNB en julio de 2005, los Estados miembros deben elaborar un inventario RNB completamente actualizado a más tardar un año después de la finalización de una revisión importante¹¹. Si un Estado miembro no cuenta con una política de revisión que incluya revisiones importantes, el inventario RNB debe actualizarse como mínimo cada cinco años.
- 10.** En julio de 2012, estas directrices se modificaron para exigir a los Estados miembros que presentaran un inventario RNB actualizado solo si se lo solicita el Comité RNB cuando se realicen revisiones importantes dentro del ciclo de verificación de Eurostat.

¹⁰ Véase el artículo 3 del Reglamento RNB.

¹¹ Las revisiones periódicas o de referencia importantes conllevan cambios en las fuentes y métodos empleados para la elaboración de las cuentas nacionales, mientras que las revisiones ocasionales importantes se derivan de cambios metodológicos sustanciales en los conceptos y definiciones o en la clasificación utilizada. Véase también la nota al pie nº 50 del Informe y su **glosario**.

ANEXO III

VERIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS RNB DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA COMISIÓN

FORMULACIÓN DE RESERVAS GENERALES

- 1.** Puesto que los datos RNB a efectos de los recursos propios solo están abiertos durante cuatro años y la evaluación de los inventarios RNB de los Estados miembros realizada por Eurostat puede llevar más tiempo (como ocurrió, por ejemplo, con los datos RNB del año 2002 en adelante), la Comisión (DG Presupuestos) formula reservas generales que cubren la elaboración de todos los componentes de la RNB de un Estado miembro.

COMPROBACIONES DOCUMENTALES BASADAS EN EL GIAQ

- 2.** Eurostat examina los inventarios RNB¹ para asegurar un enfoque «sistémico, coherente y justo» en la evaluación de la calidad de los datos RNB de los Estados miembros. El trabajo de Eurostat se documenta utilizando el GIAQ, que incluye 265 preguntas detalladas que abarcan la elaboración de la totalidad de las cuentas nacionales.

VISITAS DE INFORMACIÓN²

- 3.** Teniendo en cuenta sus comprobaciones documentales basadas en el GIAQ, Eurostat elabora preguntas que deben aclararse durante una visita de información al INE. El objetivo de este tipo de visita consiste en particular en recabar la información necesaria para detectar deficiencias en las fuentes y métodos estadísticos empleados para calcular la RNB y sus componentes.

¹ Véase la nota al pie nº 11.

² Son competencia de la Comisión y pueden participar en ellas representantes de otros Estados miembros (véase el artículo 6 del Reglamento RNB).

ANEXO III**INFORMES DE MISIÓN Y MEDIDAS CORRECTORAS**

- 4.** La visita de información a un Estado miembro da lugar a «medidas correctoras», que consisten en aspectos que requieren posibles cambios metodológicos o en insuficiencias en los sistemas de control y supervisión que deben corregirse. Dichas medidas correctoras se desglosan en las cinco categorías siguientes:
- **Medidas correctoras «A»:** requerimiento de una posible mejora de la metodología;
 - **Medidas correctoras «B»:** presentación de nueva información que debe incluirse en el inventario RNB;
 - **Medidas correctoras «C»:** nueva redacción, aclaración o corrección de la información ya existente contenida en el inventario RNB;
 - **Medidas correctoras «D»:** presentación de nueva información que no tiene que incluirse necesariamente en el inventario RNB;
 - **Medidas correctoras «E»:** medidas que debe aplicar Eurostat.
- 5.** Los informes de misión (junto con el calendario de aplicación de las medidas correctoras) deben acordarse entre Eurostat y los INE y presentarse al Comité RNB para su examen y aprobación.

VERIFICACIÓN DIRECTA

- 6.** Como complemento a la revisión de los inventarios RNB basada en el GIAQ, Eurostat lleva a cabo una verificación directa de los componentes de la RNB desde 2007, tal y como recomendó el Tribunal³.
- 7.** Como se establece en las directrices de Eurostat, el objetivo principal de este enfoque es seguir la pista del componente seleccionado en las cuentas nacionales hasta los datos de origen⁴.

³ Véanse el Informe Anual relativo al ejercicio 2005, apartado 4.30, letra a); el Informe Anual relativo al ejercicio 2006, anexo 4.1; y el Informe Anual relativo al ejercicio 2007, apartado 4.45.

⁴ El principal objetivo de la verificación directa es comprobar si la descripción de las fuentes y métodos que figura en el inventario RNB refleja adecuadamente la práctica de elaboración que se aplica en la actualidad y si los datos básicos presentados en las fuentes se han procesado e incorporado de forma apropiada en las cifras de las cuentas nacionales facilitadas por los Estados miembros para el recurso propio basado en la RNB. Mediante este enfoque, Eurostat no efectúa ningún cálculo de los componentes de la RNB.

ANEXO III

- 8.** La verificación directa por lo general se realiza de uno o dos componentes de la RNB. Eurostat normalmente no espera poder extraer conclusiones sobre todas las partes de las estimaciones incluidas en el inventario RNB con este trabajo.

ARCHIVOS DE REGISTRO Y ACTUALIZACIONES DE SEGUIMIENTO DEL INVENTARIO RNB

- 9.** Para supervisar los avances de las medidas correctoras y documentar el proceso de verificación, Eurostat mantiene un archivo de registro que muestra toda la información relacionada con cada medida correctora y una versión (no pública) del inventario RNB en modo seguimiento que se actualiza continuamente.

INFORMES DE EVALUACIÓN

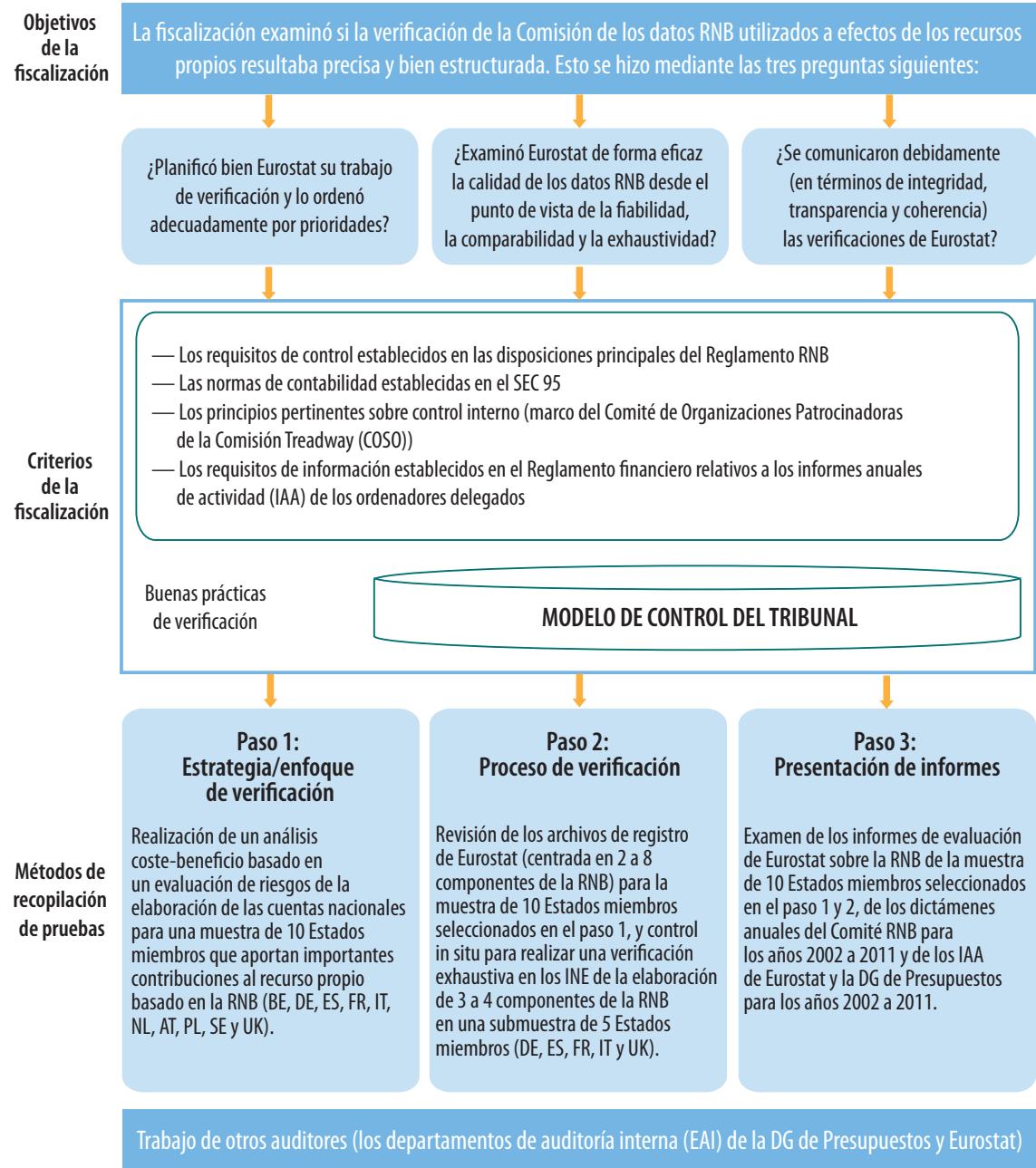
- 10.** Eurostat elabora informes de evaluación de la calidad de los datos RNB de los Estados miembros correspondientes a un determinado número de años (por ejemplo para el período 2002-2010). Los informes de evaluación se utilizan como base para la formulación de reservas específicas de la Comisión.

FORMULACIÓN DE RESERVAS ESPECÍFICAS Y SUPRESIÓN DE RESERVAS GENERALES

- 11.** Para cada medida correctora que Eurostat considera importante y para la que no se ha facilitado información completa o los INE no han aplicado las mejoras requeridas, la Comisión formula reservas específicas que se refieren al cálculo de los componentes separados de la RNB. Esto significa que la verificación está completa y puede levantarse cualquier reserva general pendiente.

ANEXO IV

SINOPSIS DEL ENFOQUE Y LA METODOLOGÍA DE AUDITORÍA EN LA FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL



Fuente: TCE.

ANEXO V**MODELO DE CONTROL DEL TRIBUNAL****HACIA UN MARCO DE CONTROL MEJORADO**

- 1.** El Tribunal analizó la estructura general de los sistemas de la Comisión a fin de establecer buenas prácticas de verificación para su utilización en la presente fiscalización.
- 2.** Estas prácticas conforman un enfoque más estructurado y formalizado y asignan mejor los recursos, contemplando una combinación diferente de procedimientos de control frente al marco de la Comisión: menor recurso al examen cualitativo de las fuentes y métodos descritos en los inventarios RNB de los Estados miembros y mayor comprobación del proceso de elaboración mediante una verificación exhaustiva¹ de los componentes importantes y de riesgo.
- 3.** Estas medidas de verificación, que se consolidan en el presente modelo de control, se dividen en tres pasos principales de la verificación de Eurostat, como se describe a continuación.

PASO 1: ESTRATEGIA/ENFOQUE DE VERIFICACIÓN

- 4.** La estrategia/enfoque que se propone consiste en planificar y determinar las prioridades de la verificación de los componentes de la RNB utilizando una metodología estructurada que aplique el principio de relación coste-beneficio («análisis coste-beneficio»).

¹ Véase la nota al pie nº 16 del Informe.

ANEXO V

5. El análisis coste-beneficio debe derivarse de la aplicación de las siguientes herramientas y procedimientos:

- a) Debe llevarse a cabo una **evaluación cualitativa de riesgos detallada** de la elaboración de la RNB en los Estados miembros. Las fuentes y factores de riesgo se describen en el **anexo VI**, y la evaluación tiene en cuenta el proceso de elaboración del PIB en función del enfoque de producción. El **examen documental² del inventario RNB y los recientes informes de calidad anuales** de los Estados miembros representa la principal información que ha de utilizarse para realizar esta evaluación cualitativa detallada de los riesgos inherentes. No se toman en consideración los riesgos de control³ por la limitada confianza en los sistemas de control y supervisión para la elaboración de las cuentas nacionales por parte de los INE de los Estados miembros.
- b) Debe elaborarse una **matriz⁴** para presentar la elaboración de los componentes del PIB (en función del enfoque de producción) y de los elementos de transición del PIB/RNB sobre la base del cuadro de evaluación de riesgos (asociado a la ponderación de riesgos)⁵ y del tamaño de los componentes en la economía (porcentaje del componente del PIB/RNB en la RNB total). Multiplicando la ponderación del riesgo por el tamaño de cada componente se determina un **indicador por tamaño y riesgo**. Para los fines de la presente fiscalización, el indicador mencionado se calcula para cada actividad de la NACE (Rev. 1) y para los elementos de transición. El análisis coste-beneficio también puede aplicarse a los enfoques de ingresos y gastos⁶.
- c) Los beneficios y costes de este análisis (**metodología**) deben establecerse de la manera siguiente: los «beneficios» se representan mediante el valor del indicador por tamaño y riesgo de los componentes PIB/RNB seleccionados para su verificación exhaustiva, mientras que los «costes» son el coste de oportunidad de la ausencia de verificación exhaustiva de otros componentes PIB/RNB. Este último se mide sumando los valores asignados a los indicadores por tamaño y riesgo de los componentes PIB/RNB **no** verificados.

² En caso necesario, puede efectuarse una «visita de información» (de conformidad con el artículo 6 del Reglamento RNB) para aclarar el proceso de elaboración de las cuentas nacionales.

³ Incluidos los riesgos derivados del funcionamiento de los sistemas de producción estadística (véase la fuente de riesgo D en el **anexo VI**).

⁴ Eurostat también ha propuesto el uso de una matriz de riesgos similar en la planificación de los controles RNB para abordar una de las recomendaciones formuladas por su estructura de auditoría interna en el informe sobre el proceso estadístico RNB publicado en agosto de 2011.

⁵ Los auditores del Tribunal proponen utilizar las siguientes ponderaciones de riesgos: 100 para riesgo «muy alto», 75 para riesgo «alto», 50 para riesgo «medio» y 10 para riesgo «bajo».

⁶ Este análisis debe tener en cuenta los procedimientos de elaboración específicos de los Estados miembros.

ANEXO V

- d) Para seleccionar los componentes PIB/RNB que se verificarán de manera exhaustiva, el Tribunal propone aplicar como norma general un umbral de referencia⁷ (**criterios de materialidad o importancia relativa**): se seleccionarán los componentes con un valor del indicador por tamaño y riesgo superior al umbral de referencia, mientras que aquellos con un valor inferior al umbral de referencia **no** se seleccionarán. Podrán contemplarse excepciones a estos criterios cuantitativos en algunos casos justificados con el fin de mejorar la eficacia del análisis de costes y beneficios.
- e) El **número de componentes PIB/RNB** seleccionados en cada Estado miembro depende de los recursos humanos disponibles para la verificación.

PASO 2: EL PROCESO DE VERIFICACIÓN

6. Debe realizarse una verificación exhaustiva de los componentes PIB/RNB seleccionados sobre la base del análisis de costes y beneficios (descrito en el paso 1). El alcance y los objetivos de la **verificación exhaustiva** tendrían que ser más amplios que los de la verificación directa realizada por Eurostat. Además, en el contexto de la verificación exhaustiva se aplica un **enfoque basado en riesgos** como se explica a continuación:

- o **Alcance:** la verificación cubre todo el proceso de elaboración de los componentes PIB/RNB seleccionados, incluido el examen de la calidad de las fuentes de datos básicos (datos primarios) aunque pertenezcan a otros servicios del INE distintos del que se encarga de las cuentas nacionales u otros organismos que proporcionan datos estadísticos.
- o **Objetivos:** además de los objetivos descritos en las directrices de verificación directa de Eurostat, la verificación exhaustiva incluye asimismo el examen de la conformidad de los componentes PIB/RNB seleccionados con el SEC 95.
- o **Enfoque:** a partir de la reconstitución del trayecto del nivel agregado al desagregado, la verificación se concentra en los subcomponentes determinados por los subprocesos de elaboración que se considera que representan un riesgo (muy) alto en función de la evaluación de riesgos [véase el apartado 5, punto a), de este anexo].

⁷ Para los fines de la presente fiscalización, el umbral utilizado para seleccionar los componentes para su verificación exhaustiva es 5. Se procedió a un examen preliminar de los expedientes de control de Eurostat utilizando un umbral de selección de 2 para los Estados miembros controlados sobre el terreno y de 5 para los demás Estados miembros seleccionados.

ANEXO V

- 7.** Las verificación exhaustiva de los componentes PIB/RNB se realiza durante las «visitas de control»⁸ a los INE. Debe elaborarse una **lista de comprobación** para la verificación a fin de cubrir los riesgos del proceso de elaboración de las cuentas nacionales (véase el **anexo VI**) y asegurarse un enfoque coherente entre los Estados miembros. Las conclusiones han de acordarse con los INE, pero no es necesario que el Comité RNB apruebe los informes de las visitas de control⁹, puesto que la evaluación general de los datos RNB de cada Estado miembro se incluye en el informe de evaluación que debe examinar el Comité RNB (véase el paso 3).

PASO 3: LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 8.** Debe informarse sobre la verificación del recurso propio basado en la RNB en los tres niveles descritos a continuación:

INFORMES DE EVALUACIÓN

- 9.** Estos informes deben contener una evaluación global de la fiabilidad, comparabilidad y exhaustividad de los datos RNB de los Estados miembros sobre la base de la aplicación del principio de relación coste-beneficio (véanse los pasos 1 y 2), y describir como mínimo los extremos siguientes:
- a) Antecedentes.
 - b) Objetivo(s) y alcance de la verificación (a saber, documentos principales en los que se basa el examen).
 - c) Trabajo realizado.
 - d) Constataciones.
 - e) Conclusión (evaluación general).
 - f) Reservas.

⁸ De conformidad con el artículo 19 del Reglamento sobre los recursos propios.

⁹ Después de tener en cuenta los comentarios de los INE visitados, estos informes (si son definitivos) pueden distribuirse al Comité con carácter informativo.

ANEXO V

- 10.** Debe redactarse un texto tipo para la conclusión de los informes. Han de establecerse **criterios de importancia relativa** (a saber, un porcentaje del valor del componente examinado o de la RNB) para distinguir entre las constataciones materiales y no materiales derivadas de la verificación exhaustiva. Si la incidencia de todas las constataciones materiales (es decir, las reservas) supera un umbral de referencia definido (por ejemplo el 2 % de la RNB), la valoración general tendría que ser negativa.

DICTAMEN DEL COMITÉ RNB

- 11.** Este dictamen debe tener en cuenta la verificación realizada por la Comisión de acuerdo con su marco de control y las comprobaciones por Eurostat de la coherencia de los datos y la información proporcionada por los Estados miembros en sus cuestionarios RNB anuales e informes de calidad.
- 12.** El dictamen del Comité RNB debe englobar como mínimo los siguientes elementos:
- Antecedentes y base jurídica.
 - Objetivo(s) y alcance de la verificación (a saber, documentos principales en los que se basa el examen).
 - Trabajo realizado.
 - Reservas (generales y específicas) y otras constataciones importantes.
 - Conclusión (opinión).
 - Reservas.
- 13.** Debe ser **positivo, negativo o positivo con reserva(s)**. El dictamen será con reservas cuando existan reservas generales o reservas específicas (materiales), o cuando de las comprobaciones de los cuestionarios RNB y de los informes de calidad practicadas por Eurostat se desprendan constataciones importantes. Si las reservas no permiten que se emita un dictamen positivo (véase el apartado 10 de este anexo), los datos RNB solo se tendrán en cuenta para el cálculo del recurso propio basado en la RNB cuando la Comisión justifique debidamente su uso.

ANEXO V

- 14.** El texto tipo propuesto para el dictamen se presenta en el **recuadro 1**.

RECUADRO 1. TEXTO TIPO PROPUESTO PARA EL DICTAMEN ANUAL DEL COMITÉ RNB

Teniendo en cuenta los objetivos y el alcance de la verificación de los datos RNB (véase ...), y sobre la base del trabajo realizado por Eurostat (véase ...), el Comité RNB considera [en cumplimiento del artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento RNB] que el uso de los datos contenidos en los cuestionarios e informes de calidad de la RNB de los Estados miembros de [AÑO] a efectos de los recursos propios es adecuado / no es adecuado. [Sin embargo, el dictamen se emite con las siguientes reservas... por ejemplo, se han formulado reservas (generales o específicas) sobre los datos RNB de conformidad con el artículo 10, apartado 7, del Reglamento nº 1150/2000 ...].

INFORMES ANUALES DE ACTIVIDAD (IAA)

- 15.** Tanto Eurostat como la DG Presupuestos deben describir en sus IAA (en la parte 1 «Logros políticos», parte 2 «Sistemas de gestión y control interno» o parte 3 «Componentes básicos para la declaración de fiabilidad»¹⁰) la verificación del recurso propio basado en la RNB¹¹, aportando información relevante sobre el uso de los recursos de acuerdo con el principio de buena gestión financiera.
- 16.** Como ordenador delegado del recurso propio basado en la RNB, la DG Presupuestos debería incluir también pruebas pertinentes (por ejemplo indicadores de legalidad y regularidad) con el fin de avalar su propia **declaración** de fiabilidad (parte 4 de los IAA) sobre la gestión del recurso propio basado en la RNB.

¹⁰ Estas partes se definen en las directrices internas de la Comisión sobre la elaboración del IAA 2011. En las directrices de años anteriores se han determinado secciones similares.

¹¹ En particular, el cálculo de las contribuciones de los Estados miembros, la distribución de cometidos dentro de la Comisión (incluida la función del Comité RNB), el alcance y los objetivos de la verificación realizada por Eurostat y la DG Presupuestos y la gestión de las reservas relativas a la RNB por la Comisión.

ANEXO V

- 17.** En cuanto a la calidad de los datos RNB utilizados para calcular el recurso propio, Eurostat debe facilitar a la DG Presupuestos, para que esta pueda respaldar su declaración, una evaluación anual de carácter global de los datos RNB. Otra solución sería que Eurostat garantizara en sus IAA la fiabilidad de la calidad de los datos RNB que van a utilizarse para los recursos propios, y la DG Presupuestos podría entonces remitirse a este componente básico para la declaración de fiabilidad en sus IAA.
- 18.** El dictamen anual del Comité RNB puede utilizarse como fuente fiable, siempre que su contenido sea claro y que la conclusión general no sea ambigua.
- 19.** El alcance de la declaración debería aclararse en el IAA de la DG Presupuestos para presentar una imagen fiel de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes y la buena gestión financiera del recurso propio basado en la RNB. En el **recuadro 2** se presenta el texto propuesto para aclarar el alcance de la declaración.

RECUADRO 2. ALCANCE DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL RECURSO PROPIO BASADO EN LA RNB

- a) Se garantiza la fiabilidad del cálculo del recurso propio basado en la RNB del año en curso, que se basa en la utilización de datos estimativos (de conformidad con el artículo 5 del Reglamento nº 1150/2000) que se revisarán en los próximos años, y del cálculo de los saldos¹² y ajustes¹³ de los saldos del recurso propio basado en la RNB de años anteriores (artículo 10, apartados 6 y 7, del Reglamento nº 1150/2000);
- b) Los datos RNB de los Estados miembros para un año determinado pueden seguir revisándose hasta cuatro años después. Además, la existencia de reservas generales y específicas permite que estos datos se modifiquen pasado este tiempo.
- c) La evaluación de la calidad de los datos RNB se basa en la verificación de Eurostat, descrita en las partes 1 y 2 del IAA, y la base de la garantía aportada se describe en la parte 3¹⁴.
- d) El Comité RNB emite su dictamen anual (positivo, negativo o positivo con reservas) sobre la adecuación de los datos RNB a efectos de los recursos propios ... teniendo en cuenta el principio de relación coste-beneficio.

¹² Se obtienen en el año n+1 comparando los datos RNB reales (provisionales) del año n proporcionados por los Estados miembros en los cuestionarios RNB con los correspondientes datos RNB estimativos utilizados para la elaboración del presupuesto de ese mismo año.

¹³ Se obtienen en los años n+2 en adelante comparando los datos RNB reales (definitivos) mejorados del año n con los correspondientes datos RNB reales para el mismo año proporcionados por los Estados miembros en los cuestionarios RNB de años anteriores.

¹⁴ Véanse los apartados 15 a 18 del presente anexo.

ANEXO VI

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS UTILIZADA POR EL TRIBUNAL

FUENTES DE RIESGO	FACTORES DE RIESGO Por cada componente del PIB (a saber, actividades NACE) y elementos de transición PIB/RNB]	EVALUACIÓN DEL RIESGO (Bajo, Medio, Alto, Muy Alto)
(A) Calidad de las fuentes estadísticas	(A1) Inadecuación de las fuentes para medir actividades u operaciones en las cuentas nacionales en términos de cobertura del universo, e integridad y detalle de las variables disponibles. (A2) Ausencia de fuentes actualizadas. (A3) Falta de indicadores de control y calidad que acompañen a las fuentes (por ejemplo, acuerdo de nivel de servicio, informes de calidad, estudios <i>ad hoc</i>).	Evaluación general para la fuente de riesgo A para cada componente PIB/RNB
(B) Calidad de los métodos estadísticos	(B1) Falta de conformidad con el SEC 95 de los métodos aplicados para medir las actividades o las operaciones en las cuentas nacionales. (B2) Falta de aplicación exhaustiva de los métodos recomendados por el Comité RNB o por Eurostat para la valoración de cuestiones específicas. (B3) Uso inadecuado de métodos «indirectos». (B4) Falta de métodos específicos para capturar la economía oculta a efectos de exhaustividad.	Evaluación general para la fuente de riesgo B para cada componente PIB/RNB
(C) Determinación de las estimaciones estadísticas y el registro estadístico en las cuentas nacionales de conformidad con el SEC 95	(C1) Falta de conformidad con el SEC 95 del cálculo de las actividades o las operaciones de las cuentas nacionales. (C2) Ejecución incorrecta de la validación de datos y otros ajustes (explícitos del cierre del ejercicio, explícitos en concepto de exhaustividad y de equilibrio) para obtener estimaciones que sean conformes al SEC 95. (C3) Clasificación incorrecta de las variables de las fuentes estadísticas para medir las actividades o las operaciones del SEC 95. (C4) La distribución entre sectores o unidades institucionales de las actividades u operaciones en las cuentas nacionales no es conforme al SEC 95 (con una incidencia potencial en la RNB).	Evaluación general para la fuente de riesgo C para cada componente PIB/RNB
(D) Funcionamiento de los sistemas de producción estadística (incluida la estructura organizativa)	(D1) Falta de recursos adecuados en el servicio o servicios encargados de las cuentas nacionales (por ejemplo, número de empleados y experiencia y conocimientos específicos del SEC 95). (D2) Falta de independencia del personal/la dirección del servicio o servicios encargados de las cuentas nacionales. (D3) Insuficiencias en los procesos de planificación y asignación de tareas (por ejemplo producción de datos) dentro del INE. (D4) Falta de sistemas de información normalizados que respalden la determinación de las estimaciones y el registro de las actividades u operaciones en las cuentas nacionales. (D5) Inadecuada coordinación entre: — El servicio o servicios encargados de las cuentas nacionales y otros servicios del INE encargados de estadísticas temáticas utilizadas en las cuentas nacionales. — Los organismos nacionales (Banco Central, INE y ministerios) cuando la responsabilidad de la elaboración sea compartida.	Evaluación general para la fuente de riesgo D para la elaboración de las cuentas nacionales ¹

¹ En el contexto de la realización de la evaluación de riesgos para la elaboración de las cuentas nacionales en los Estados miembros no se tuvo en cuenta la fuente de riesgos D, puesto que se refiere a los sistemas de control y supervisión, cuyo funcionamiento no entraña en el ámbito de la presente fiscalización.

Fuente: TCE.

ANEXO VI**USO DE LA MATRIZ Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS**

- 1.** Se realizó una evaluación cualitativa de riesgos de los procedimientos de elaboración basada en la información disponible en Eurostat, en particular la que se describe en el inventario RNB y los recientes informes de calidad de la RNB de los Estados miembros.
- 2.** Con vistas a este proceso, los factores de riesgo descritos anteriormente se desglosaron en algunos casos en subfactores más detallados¹. Se fijaron criterios específicos para cada factor o subfactor de riesgo con el fin de determinar los casos en los que el riesgo asociado debía calificarse de bajo (B), medio (M), alto (A) y muy alto (MA).
- 3.** Por ejemplo, respecto al factor de riesgo A2 «Ausencia de fuentes actualizadas», la evaluación de riesgo se realizó de la manera siguiente:
 - **Muy alto:** cuando la fuente no se actualiza y se refiere a un año de referencia muy antiguo.
 - **Alto:** cuando el año de referencia de la fuente no se corresponde con el año de referencia de los datos finales analizados **y** la actualización no es periódica.
 - **Medio:** cuando el año de referencia de la fuente no se corresponde con el año de referencia de los datos finales analizados **o** la actualización no es periódica.
 - **Bajo:** cuando el año de referencia de la fuente se corresponde con el año de referencia de los datos finales objeto de análisis y la actualización es periódica.
- 4.** En caso de insuficiencia o inexistencia de información sobre la elaboración del componente RNB en alguno de los factores de riesgo, el riesgo se califica de alto o muy alto dependiendo de la importancia de los aspectos de elaboración no descritos de manera completa y clara.
- 5.** El uso de la matriz permite determinar una evaluación detallada para cada subfactor, factor o fuente de riesgo. Se realiza una evaluación global de riesgo para cada componente de la RNB (es decir, componente PIB o elemento de transición PIB/RNB) (véase el **anexo VII**). Esta última evaluación representa la principal contribución al análisis coste-beneficio (véase el **anexo VIII**).

¹ El factor de riesgo A1 se divide en dos subfactores: a) cobertura del universo y b) integridad y detalle de las variables disponibles; el factor de riesgo C1 se divide en dos subfactores: a) estimaciones obtenidas mediante métodos indirectos y b) ajustes conceptuales; el factor de riesgo C2 se divide en tres subfactores: a) validación de datos y ajustes de equilibrio, b) ajustes explícitos de cierre de ejercicio y c) ajustes explícitos en concepto de exhaustividad.

ANEXO VII

EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL TRIBUNAL

Secciones de la NACE Rev.1	Componentes de la RNB	Evaluación de riesgos en los Estados miembros seleccionados									
		Bélgica	Alemania	España	Francia	Italia	Países Bajos	Austria	Polonia	Suecia	Reino Unido
A	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	A	A	M	A	M	M	M	A	M	A
B	Pesca	M	A	A	A	A	A	M	A	M	MA
C	Industrias extractivas	B	M	M	B	M	A	A	A	M	A
D	Industria manufacturera	A	M	M	M	A	M	A	A	A	A
E	Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua	M	M	B	B	M	M	A	M	M	B
F	Construcción	A	A	M	A	A	A	A	A	A	A
G	Comercio; reparación de vehículos de motor, motocicletas y artículos personales y de uso doméstico	A	A	A	M	A	A	A	A	A	A
H	Hostelería	A	A	A	MA	A	A	A	A	A	A
I	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	A	M	M	M	M	A	A	A	A	A
J	Intermediación financiera	B	B	B	B	B	M	M	A	M	A
K	Actividades inmobiliarias y de alquiler, servicios prestados a las empresas	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
L	Administración Pública, defensa y seguridad social obligatoria	B	M	B	M	M	M	M	A	M	M
M	Educación	M	A	M	A	M	A	A	A	A	A
N	Actividades sanitarias y veterinarias; asistencia social	A	A	MA	A	A	A	A	MA	M	A
O	Otras actividades sociales y servicios prestados a la comunidad; servicios personales	A	MA	A	A	A	A	A	A	A	A
P	Hogares que emplean personal doméstico	MA	M	M	M	A	M	A	A	A	A
Q	Organismos extraterritoriales	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.
Valor añadido bruto (VAB)											
—	Impuestos sobre los productos	M	B	B	A	M	M	M	A	M	M
—	Subvenciones a los productos	M	A	B	M	M	M	MA	A	A	A
Producto interior bruto (PIB)											
Elementos de transición	RdA recibida del RdM	A	A	A	A	A	M	M	A	M	A
	RdA pagada al RdM	A	M	M	A	A	M	M	A	M	A
	RP recibidas del RdM	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
	RP pagadas al RdM	M	A	M	M	A	A	A	A	A	A
	Impuestos sobre la producción y las importaciones pagados a la UE	MA	B	B	B	B	B	MA	B	M	
	Subvenciones concedidas por la UE	MA	A	M	MA	MA	A	MA	MA	A	A
Renta nacional bruta (RNB)											
—	FISIM ¹	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.	S. O.
RNB a efectos de los recursos propios											

Leyenda: «B» significa «bajo», «M» significa «medio», «A» significa «alto» (amarillo), «MA» significa «muy alto» (rojo) y «s. o.» significa «sin objeto» o «sin evaluar».

¹ Los FISIM solo se han incluido en la elaboración de la RNB que debe utilizarse a efectos de los recursos propios desde 2010. Puesto que la presente fiscalización solo abarca la verificación de los datos RNB para el período 2002 a 2007 realizada por la Comisión, no se evaluó la elaboración de este componente.

Fuente: TCE (sobre la base del examen de los inventarios RNB de los Estados miembros).

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

- 1.** Este proceso permitió identificar los componentes de la RNB cuya elaboración está sujeta a un gran riesgo de incumplimiento de los requisitos del SEC 95. No se espera que se examinen en profundidad todos ámbitos calificados globalmente de riesgo medio o bajo, salvo en los reducidos casos en los que su tamaño relativo en la economía sea muy importante¹.
- 2.** Los resultados de la evaluación cualitativa de riesgos del Tribunal derivados del uso de la matriz y el procedimiento relacionado se ilustran en el **anexo VI**. En el caso de los cinco Estados miembros visitados, se explica brevemente el razonamiento aplicado para calificar la elaboración de los componentes de la RNB como de riesgo muy alto.
- 3.** En el caso de Alemania, es insuficiente la información sobre la integridad de las fuentes utilizadas para calcular una parte importante del valor añadido bruto (VAB) producido en la sección O de la NACE (Rev. 1) «Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales». La descripción de todos los ajustes introducidos no permite evaluar el proceso de cálculo.
- 4.** En el caso de España, es insuficiente la calidad de las fuentes utilizadas para calcular una parte importante del VAB producido en la sección N de la NACE (Rev. 1) «Actividades sanitarias y veterinarias; asistencia social». Además, no se comunica adecuadamente la información principal sobre el proceso de elaboración (por ejemplo, los métodos, los ajustes y la traducción de las variables de las fuentes en operaciones del SEC 95).
- 5.** En el caso de Francia, la descripción del cálculo de la sección H de la NACE (Rev. 1) «Hostelería» no incluye información suficiente sobre los ajustes en concepto de exhaustividad, que se espera que sean significativos. No se comunican detalles sobre las subvenciones concedidas por la UE.
- 6.** En el caso de Italia, no se comunican detalles sobre las subvenciones concedidas por la UE.
- 7.** En el caso del Reino Unido, no se detalla la información facilitada sobre la elaboración de la sección B de la NACE (Rev. 1) «Pesca», en particular la referente a los ajustes introducidos en las cuentas nacionales y la traducción de las variables de las fuentes en operaciones del SEC 95. Sin embargo, esta actividad no se examinó en el contexto de la fiscalización porque su tamaño en la economía es muy pequeño.

¹ Por ejemplo, al menos el 10 % de la RNB para los componentes calificados con riesgo medio.

ANEXO VIII

ANÁLISIS DE COSTE-BENEFICIO DEL TRIBUNAL

Componentes de la RNB (secciones de la NACE Rev. 1)	Bélgica		Alemania		España		Francia	
	Tamaño	ITR	Tamaño	ITR	Tamaño	ITR	Tamaño	ITR
	R(M)		R(M)		R(M)		R(M)	
Agricultura (A)	1,0 %	0,7	1,1 %	0,9	3,8 %	1,9	2,1 %	1,6
	A(75)		A(75)		M(50)		A(75)	
Pesca (B)	0,0 %	0,0	0,0 %	0,0	0,2 %	0,2	0,1 %	0,1
	M(50)		A(75)		A(75)		A(75)	
Minería (C)	0,1 %	0,0	0,3 %	0,1	0,3 %	0,1	0,1 %	0,0
	B(10)		M(50)		M(50)		B(10)	
Industria manufacturera (D)	15,4 %	11,6	20,9 %	10,4	17,0 %	8,5	12,7 %	(i) 6,3
	A(75)		M(50)		M(50)		M(50)	
Electricidad (E)	2,1 %	1,1	1,7 %	0,8	1,8 %	0,2	1,5 %	0,2
	M(50)		M(50)		B(10)		B(10)	
Construcción (F)	4,3 %	3,2	4,7 %	3,5	7,6 %	3,8	4,8 %	3,6
	A(75)		A(75)		M(50)		A(75)	
Comercio (G)	11,4 %	8,5	10,1 %	7,5	10,2 %	7,7	9,9 %	5,0
	A(75)		A(75)		A(75)		M(50)	
Hostelería (H)	1,5 %	1,1	1,5 %	1,1	7,0 %	(i) 5,2	2,1 %	(i) 2,1
	A(75)		A(75)		A(75)		MA(100)	
Transporte (I)	7,2 %	5,4	5,0 %	(i) 2,5	6,7 %	(i) 3,3	5,7 %	(i) 2,9
	A(75)		M(50)		M(50)		M(50)	
Intermediación financiera (J)	5,2 %	0,5	3,8 %	0,4	4,2 %	0,4	4,5 %	0,4
	B(10)		B(10)		B(10)		B(10)	
Actividades inmobiliarias y de alquiler; servicios prestados a empresas (K)	19,5 %	(i) 14,6	21,2 %	15,9	13,6 %	10,2	23,6 %	17,7
	A(75)		A(75)		A(75)		A(75)	
Administración Pública (L)	6,6 %	0,7	5,8 %	(i) 2,9	5,7 %	0,6	6,9 %	(i) 3,4
	B(10)		M(50)		B(10)		M(50)	
Educación (M)	5,9 %	3,0	4,1 %	3,1	4,5 %	(i) 2,2	5,1 %	3,8
	M(50)		A(75)		M(50)		A(75)	

 Componentes seleccionados por el Tribunal para su verificación exhaustiva y examen preliminar en los cinco Estados miembros visitados.

 Componentes seleccionados por el Tribunal para su examen preliminar en los cinco Estados miembros no visitados.

 Componentes seleccionados por el Tribunal solo para su examen preliminar en los cinco Estados miembros visitados.

Leyenda:

- «Tamaño»: tamaño relativo del componente en proporción de la RNB.
- «R»: evaluación de riesgos (véase el **anexo VII**).
- «M»: ponderación del riesgo.
- «ITR»: indicador por tamaño y riesgo.
- «B», «M», «A», «MA», «s. o.» y «FISIM»: véase el **anexo VII**.

Fuente: TCE.

Italia		Países Bajos		Austria		Polonia		Suecia		Reino Unido	
Tamaño	ITR	Tamaño	ITR	Tamaño	ITR	Tamaño	ITR	Tamaño	ITR	Tamaño	ITR
R(M)		R(M)		R(M)		R(M)		R(M)		R(M)	
2,4 % M(50)	1,2	2,2 % M(50)	1,1	1,7 % M(50)	0,9	4,1 % A(75)	3,0	0,9 % M(50)	0,5	0,6 % A(75)	0,4
0,1 % A(75)	0,1	0,1 % A(75)	0,1	0,0 % M(50)	0,0	0,0 % A(75)	0,0	0,0 % M(50)	0,0	0,0 % MA(100)	0,0
0,4 % M(50)	0,2	2,5 % A(75)	1,9	0,4 % A(75)	0,3	2,0 % A(75)	1,5	0,4 % M(50)	0,2	2,2 % A(75)	1,6
18,9 % A(75)	14,2	13,0 % M(50)	6,5	17,7 % A(75)	13,3	14,9 % A(75)	(i) 11,1	17,3 % A(75)	13,0	11,8 % A(75)	8,9
1,8 % M(50)	0,9	1,2 % M(50)	0,6	2,3 % A(75)	1,7	3,4 % M(50)	1,7	2,6 % M(50)	1,3	1,3 % B(10)	0,1
4,5 % A(75)	3,4	5,0 % A(75)	3,8	6,6 % A(75)	(i) 5,0	5,7 % A(75)	4,3	4,0 % A(75)	3,0	5,6 % A(75)	4,2
11,5 % A(75)	8,6	12,0 % A(75)	9,0	11,8 % A(75)	8,9	17,9 % A(75)	(i) 13,5	9,9 % A(75)	7,4	10,4 % A(75)	7,8
3,5 % A(75)	(i) 2,6	1,7 % A(75)	1,3	4,1 % A(75)	3,1	1,1 % A(75)	0,8	1,3 % A(75)	1,0	2,6 % A(75)	(i) 2,0
6,6 % M(50)	3,3	6,3 % A(75)	4,7	6,5 % A(75)	4,9	6,7 % A(75)	(i) 5,0	6,0 % A(75)	4,5	6,5 % A(75)	(i) 4,8
4,2 % B(10)	0,4	5,4 % M(50)	2,7	4,8 % M(50)	2,4	3,8 % A(75)	2,8	3,9 % M(50)	2,0	6,4 % A(75)	(i) 4,8
18,1 % A(75)	13,5	18,8 % A(75)	14,1	16,4 % A(75)	12,3	12,8 % A(75)	9,6	18,0 % A(75)	13,5	20,8 % A(75)	15,6
5,3 % M(50)	(i) 2,7	6,2 % M(50)	3,1	5,4 % M(50)	2,7	5,8 % A(75)	4,4	5,1 % M(50)	2,6	4,8 % M(50)	(i) 2,4
4,4 % M(50)	(i) 2,2	3,9 % A(75)	2,9	4,9 % A(75)	3,6	4,3 % A(75)	3,2	5,1 % A(75)	3,9	5,2 % A(75)	3,9

ANEXO VIII

Componentes de la RNB (secciones de la NACE Rev. 1)	Bélgica		Alemania		España		Francia	
	Tamaño	ITR	Tamaño	ITR	Tamaño	ITR	Tamaño	ITR
	R(M)		R(M)		R(M)		R(M)	
Actividades sanitarias y veterinarias; asistencia social (N)	6,1 % H(75)	(i) 4,6	6,1 % H(75)	4,6	4,6 % MA(100)	(i) 4,6	7,3 % H(75)	5,5
Otras actividades sociales; servicios prestados a la comunidad (O)	2,0 % H(75)	1,5	4,5 % MA(100)	(i) 4,5	3,3 % H(75)	2,4	3,2 % H(75)	2,4
Hogares que emplean personal doméstico (P)	0,3 % MA(100)	0,3	0,3 % M(50)	0,2	0,9 % M(50)	0,5	0,5 % M(50)	0,2
Organizaciones extraterritoriales (Q)	0,0 % s. o.	0,0	0,0 % s. o.	0,0	0,0 % s. o.	0,0	0,0 % s. o.	0,0
Valor añadido bruto (VAB)								
Impuestos sobre los productos	11,3 % M(50)	(i) 5,7	10,6 % L(10)	1,1	10,8 % L(10)	1,1	11,2 % H(75)	8,4
Subvenciones a los productos	0,9 % M(50)	0,5	0,5 % H(75)	0,4	1,2 % L(10)	0,1	1,2 % M(50)	0,6
Producto interior bruto (PIB)								
Elementos de transición	1,4 % (ii)	(i) 3,5	- 1,0 % (ii)	(i) - 0,2	- 0,9 % (ii)	(i) 0,4	0,6 % (ii)	(i) 1,9
Renta nacional bruta (RNB)								
FISIM (Incidencia)	s. o.	s. o.	s. o.	s. o.	s. o.	s. o.	s. o.	s. o.
RNB a efectos de los recursos propios								

Componentes seleccionados por el Tribunal para su verificación exhaustiva y examen preliminar en los cinco Estados miembros visitados.

Componentes seleccionados por el Tribunal para su examen preliminar en los cinco Estados miembros no visitados.

Componentes seleccionados por el Tribunal solo para su examen preliminar en los cinco Estados miembros visitados.

Leyenda:

- «Tamaño»: tamaño relativo del componente en proporción de la RNB.
- «R»: evaluación de riesgos (véase el **anexo VII**).
- «M»: ponderación del riesgo.
- «ITR»: indicador por tamaño y riesgo.
- «B», «M», «A», «MA», «s. o.» y «FISIM»: véase el **anexo VII**.

Fuente: TCE.

Italia		Países Bajos		Austria		Polonia		Suecia		Reino Unido	
Tamaño R(M)	ITR	Tamaño R(M)	ITR	Tamaño R(M)	ITR	Tamaño R(M)	ITR	Tamaño R(M)	ITR	Tamaño R(M)	ITR
4,8 % H(75)	3,6	6,7 % H(75)	5,0	5,3 % H(75)	4,0	3,8 % MA(100)	(i) 3,8	10,1 % M(50)	5,0	6,4 % H(75)	4,8
2,7 % H(75)		2,7 % H(75)		3,7 % H(75)		3,5 % H(75)		3,2 % H(75)		4,2 % H(75)	
0,8 % H(75)	0,6	0,4 % M(50)	0,2	0,0 % H(75)	0,0	0,5 % H(75)	0,4	0,0 % H(75)	0,0	0,4 % H(75)	0,3
0,0 % S. o.		0,0 % S. o.		0,0 % S. o.		0,0 % S. o.		0,0 % S. o.		0,0 % S. o.	
11,9 % M(50)	(i) 6,0	12,0 % M(50)	(i) 6,0	12,2 % M(50)	(i) 6,1	12,0 % H(75)	(i) 9,0	13,2 % M(50)	(i) 6,6	11,4 % M(50)	(i) 5,7
1,2 % M(50)	0,6	0,9 % M(50)	0,4	2,2 % MA (100)	(i) 2,2	0,2 % H(75)	0,1	0,5 % H(75)	0,3	0,4 % H(75)	0,3
- 0,8 % (ii)		0,8 % (ii)		- 0,8 % (ii)		(i) - 0,3 (ii)		- 0,4 % (ii)		- 0,2 % (ii)	
S. o.	S. o.	S. o.	S. o.	S. o.	S. o.	S. o.	S. o.	S. o.	S. o.	S. o.	S. o.

Observaciones

1. El indicador por tamaño y riesgo se obtiene multiplicando el tamaño relativo del componente en la RNB por los resultados de la evaluación de riesgos. Para esta última, se utilizaron las siguientes ponderaciones de riesgo: 100 para riesgo muy alto, 75 para riesgo alto, 50 para riesgo medio y 10 para riesgo bajo. Puede haber pequeños redondeos en el cálculo del ITR.
2. El umbral general utilizado para seleccionar los componentes de la RNB para su verificación exhaustiva en los cinco Estados miembros visitados es 5. Para el examen preliminar de los archivos de control de Eurostat, el umbral general es 2 en el caso de los cinco Estados miembros visitados y 5 en el caso de los otros cinco Estados miembros no visitados.
3. Se hicieron excepciones (i) en los siguientes casos para mejorar la calidad del análisis de costes y beneficios:
 - Estos componentes, aunque son seleccionables en función del umbral establecido, no se seleccionaron porque: Eurostat realizó una verificación directa, están sujetos a reservas de la Comisión, presentan el ITR más bajo o ninguno de sus subprocesos fueron calificados por el Tribunal con un riesgo alto o muy alto.
 - Estos componentes, aunque no son seleccionables en función del umbral establecido, se seleccionaron porque: fueron calificados por el Tribunal con un riesgo muy alto (con un ITR del 2 %) o presentan el ITR más alto.
4. Los elementos de transición se obtienen de la manera siguiente: remuneración de los asalariados y rentas de la propiedad recibidas del resto del mundo + remuneración de los asalariados y rentas de la propiedad pagadas al resto del mundo – impuestos sobre la producción y las importaciones pagados a la UE + subvenciones concedidas por la UE. El valor del ITR para los «elementos de transición» se obtiene sumando el ITR de los componentes subyacentes. Sin embargo, el análisis de costes y beneficios se acometió a nivel individual.
5. Para más detalles sobre la evaluación de riesgos (ii), véase el **anexo VII**.

ANEXO VIII

RESULTADOS DEL ANÁLISIS COSTE-BENEFICIO DEL TRIBUNAL

- 1.** El indicador por tamaño y riesgo de todos los componentes de la RNB de los diez Estados miembros examinados se determina multiplicando el tamaño relativo del componente en la RNB por la ponderación obtenida en la evaluación de riesgos (véase el **anexo VII**).
- 2.** El indicador por tamaño y riesgo resultante determina la prioridad de los componentes RNB que deben verificarse en cada Estado miembro y facilita las comparaciones a lo largo del tiempo para cada Estado miembro o entre ellos. El valor total del indicador por tamaño y riesgo de un Estado miembro determinado, calculado mediante la suma de los valores de los indicadores de todos los componentes de la RNB, puede oscilar entre 10 y 100.
- 3.** En función de los umbrales generales establecidos, este análisis permitió al Tribunal seleccionar los componentes de la RNB que han de examinarse mediante una verificación exhaustiva o un examen preliminar en los Estados miembros. Se hicieron algunas excepciones para mejorar la eficacia del análisis de costes y beneficios¹.
- 4.** Por ejemplo, en el caso de Bélgica, que no recibió la visita del Tribunal, se seleccionaron para un examen preliminar los componentes de la RNB de las secciones de la NACE (Rev. 1) D «Industria manufacturera», G «Comercio; reparación de vehículos de motor, motocicletas y artículos personales y de uso doméstico» e I «Transporte, almacenamiento y comunicaciones» porque sus respectivos indicadores por tamaño y riesgo eran superiores a 5.
- 5.** La actividad de la sección N de la NACE (Rev. 1) «Actividades sanitarias y veterinarias; asistencia social» también se seleccionó para tener un total de cuatro componentes de la RNB, porque presentaba el indicador por tamaño y riesgo más alto (aunque inferior a 5). La actividad de la sección K de la NACE (Rev. 1) «Actividades inmobiliarias y de alquiler; servicios prestados a las empresas» se excluyó porque Eurostat había realizado una verificación directa de este componente.
- 6.** En los demás Estados miembros se aplicó un procedimiento similar, incluso en aquellos visitados en los que el Tribunal llevó a cabo una verificación exhaustiva y un examen preliminar de los componentes de la RNB. En estos cinco Estados miembros se utilizaron dos umbrales de importancia relativa distintos para la selección (5 para la verificación exhaustiva y 2 para el examen preliminar).

¹ Véanse los componentes resaltados mediante la nota (i) del cuadro y las observaciones correspondientes.

RESERVAS ESPECÍFICAS NACIONALES FORMULADAS POR LA COMISIÓN RESPECTO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA EU-25

Estado miembro	Número de reservas	Asunto de las reservas específicas nacionales para el período 2002-2010 (15 Estados miembros) y para el período 2004-2010 (10 Estados miembros)
Bélgica	3	(1) Actualización de las estimaciones de la economía oculta en la construcción. (2) Actualización de los coeficientes de ajuste en concepto de exhaustividad. (3) Estadísticas sobre comercio exterior.
República Checa	2	(1) Servicios de alquiler de viviendas. (2) Propinas.
Dinamarca	1	(1) Servicios de alquiler de viviendas.
Alemania	2	(1) Servicios de alquiler de viviendas. (2) Originales de obras de cine, radio y televisión.
Estonia	2	(1) Consumo de capital fijo (CCF) para carreteras, puentes, etc. (2) Originales de obras recreativas, literarias o artísticas.
Irlanda	1	(1) Pérdidas que deben incluirse en la renta mixta.
Grecia	8	(1) Actualización de las estadísticas estructurales de empresas (EEE) y los datos de empleo. (2) Revisión de los datos de la EPF (encuesta de presupuestos familiares) utilizados en el enfoque de gasto. (3) Construcción. (4) Valor añadido (VA) en las administración públicas (AP). (5) Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (ISFLSH). (6) Datos en la balanza de pagos (BDP) utilizados para la revisión de barcos y el transporte marítimo. (7) Servicios de alquiler de viviendas. (8) Otras aclaraciones.
España	3	(1) Pequeño utilaje. (2) Remuneración de los asalariados. (3) Ayudas de la UE.
Francia	2	(1) Datos revisados sobre la balanza de pagos. (2) Fondos de inversión.
Italia	3	(1) Adición del excedente neto de explotación (ENE) para los trabajos en curso. (2) Exclusión de las ganancias y pérdidas de posesión de los cambios en los inventarios. (3) Rentas de terrenos.
Chipre	5	(1) Fraude del IVA sin complicidad. (2) Producción por cuenta propia de obras originales de cine, radio y televisión. (3) Ingresos en concepto de derechos de autor que deben utilizarse para valorar la producción de originales de obras literarias o artísticas. (4) Producción de software por cuenta propias. (5) Impuestos y subvenciones.
Letonia	10	(1) Producción por cuenta propia. (2) Costes de transferencia de viviendas existentes. (3) CCF de las AP e ISFLSH. (4) Clasificación de las instituciones sin fines de lucro (ISFL). (5) Originales de obras recreativas, literarias o artísticas. (6) Servicios de seguro no de vida. (7) Software. (8) Exhaustividad. (9) Procedimiento de equilibrio. (10) Otras aclaraciones.
Lituania	2	(1) Plena integración de las tablas de origen y destino. (2) Originales de obras recreativas, literarias o artísticas.
Luxemburgo	2	(1) Actualización del ajuste sobre el trabajo no declarado. (2) Construcción de viviendas por cuenta propia.
Hungría	10	(1) Cobertura y valoración de la formación bruta de capital fijo (FBCF) por cuenta propia. (2) Cálculos de originales. (3) Tratamiento de los residuos reciclables. (4) Revisión del VA en seguros, fondos de pensiones e intermediación financiera. (5) Ganancias y pérdidas de posesión a excluir de los cambios en los inventarios y los márgenes comerciales. (6) VA de los empresarios individuales en el sector hogares. (7) Validación cruzada en las tablas de origen y destino. (8) Exhaustividad. (9) CCF para carreteras, puentes, etc. (10) Otras aclaraciones respecto a varias actividades.

ANEXO IX

Estado miembro	Número de reservas	Asunto de las reservas específicas nacionales para el período 2002-2010 (15 Estados miembros) y para el período 2004-2010 (10 Estados miembros)
Malta	8	(1) Pequeño utillaje. (2) Pérdidas y ganancias de posesión a excluir de los cambios en los inventarios. (3) Problemas en la valoración de los servicios sanitarios y veterinarios. (4) Construcción de viviendas por cuenta propia. (5) Restaurantes y bares. (6) Producción y FBCF de originales de obras de cine, radio y televisión. (7) Servicios de seguros. (8) Otras aclaraciones sobre los servicios de alquiler de viviendas.
Países Bajos	4	(1) Actualización de la construcción por cuenta propia. (2) Reclasificación de la euroviña como servicios. (3) Actualización de las estadísticas sobre comercio exterior. (4) Actualización de las importaciones y exportaciones de servicios de las administraciones públicas.
Austria	1	(1) Aclaraciones sobre el <i>software</i> por cuenta propia.
Polonia	11	(1) Revisión de las fuentes y métodos empleados para calcular la producción. (2) Producción de los productores no de mercado. (3) Ganancias y pérdidas de posesión a excluir de los cambios en los inventarios. (4) Investigación y desarrollo. (5) Propinas. (6) Cotizaciones sociales imputadas a incluir en la remuneración de los asalariados. (7) Impuestos. (8) Exhaustividad. (9) Tratamiento de las retenciones de impuestos en interés transfronterizo y flujos de dividendos (10) Seguros. (11) Estimación del <i>software</i> (en particular por cuenta propia).
Portugal	3	(1) Medición y valoración de la producción para uso final propio. (2) Necesidad de investigar si los perfiles temporales de la FBCF pueden utilizarse en el modelo de inventario permanente (MIP) para calcular el CCF (3) Cotizaciones sociales de los empleadores al régimen de pensiones de los funcionarios.
Eslovenia	3	(1) Actualización del VA de la agricultura. (2) Rentas de la propiedad (RP) inmobiliaria. (3) CCF de las administraciones públicas y de las actividades de alquiler de viviendas.
Eslovaquia	2	(1) Tratamiento de las comisiones de reaseguro. (2) FBCF y CCF de las administraciones públicas.
Finlandia	1	(1) Actualización de las renovaciones en la actividad de construcción.
Suecia	4	(1) Remuneración de los asalariados recibida/pagada al resto del mundo (RdM). (2) Originales de obras recreativas, literarias o artísticas. (3) <i>Software</i> . (4) Tratamiento de las comisiones de reaseguro.
Reino Unido	10	(1) Servicios de alquiler de viviendas. (2) ISFLSH. (3) Exhaustividad. (4) Construcción por cuenta propia. (5) Seguros. (6) Originales de obras cinematográficas. (7) <i>Software</i> por cuenta propia. (8) CCF para carreteras, puentes, etc. (9) Necesidad de investigar el uso de catálogos de precios en la compra de nuevos vehículos. (10) Los datos de la RNB deben conciliarse con los datos publicados a nivel nacional.
Número total	103	

Fuente: TCE (sobre la base de las notificaciones de reservas de la Comisión a los Estados miembros).

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

RESUMEN

IV.

La Comisión dispone de un sistema consolidado y polifacético de verificación que hace hincapié en la calidad y la revisión inter pares, y que tiene la flexibilidad suficiente para hacer frente a circunstancias excepcionales. La Comisión seguirá desarrollando su estrategia de verificación de los datos sobre la RNB para incorporar un programa más estructurado y formalizado. Esto incluirá un análisis del riesgo y tener plenamente en cuenta la relación coste-eficacia. La Comisión constata el modelo utilizado por el Tribunal y determinará qué elementos podrían contribuir a este proceso.

La Comisión considera que una evaluación de los recursos de personal necesarios es algo complejo y aún no se ha llevado a cabo.

V.

La Comisión está de acuerdo en que las reservas generales deben utilizarse con la menor frecuencia posible. No obstante, son una parte esencial de la protección de los intereses financieros de la UE y no pueden, por tanto, pasarse por alto totalmente.

El sistema de control de la Comisión también es lo bastante sólido para incorporar profundas revisiones periódicas, como la introducción de cambios en las fuentes de datos básicos o nuevos métodos de estimación.

VI. a)

La Comisión considera que cuenta con un procedimiento bien asentado de planificación y establecimiento de prioridades basado en el análisis de riesgos que incluye la aceptación previa de los planes por el Comité RNB.

VI. b)

La Comisión aplica el mismo método de verificación en todos los Estados miembros. Según lo acordado con el Comité RNB, se utiliza la verificación directa como complemento en la verificación de los inventarios RNB nacionales basados en el cuestionario de evaluación del inventario RNB (GIAQ).

VI. c)

Los resultados de la verificación se han notificado al Comité RNB, que ha considerado esta información suficiente para emitir su dictamen sobre los datos.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

INTRODUCCIÓN

VII.

La Comisión ha examinado detalladamente todos los casos citados en el informe y no comparte la opinión del Tribunal sobre el número de constataciones que el Tribunal presenta.

VIII. a)

La Comisión seguirá desarrollando su estrategia a la luz de los resultados de la fiscalización con el fin de lograr unos ciclos de verificación más cortos. Mientras tanto, la Comisión ha aplicado una política de restricción de la utilización de las reservas generales.

VIII. b)

La Comisión considera que el planteamiento que aplica (controles documentales de los cuestionarios RNB y de los informes sobre calidad, verificación de los inventarios RNB utilizando el GIAQ, junto con una verificación directa, siendo todas las medidas objeto de una revisión interiores) es adecuado para una evaluación final de la RNB de los Estados miembros a efectos de los recursos propios. Sin embargo, la Comisión estudiará formalmente expresamente los criterios aplicables a la selección de los componentes que han de ser verificados mediante verificación directa e introducir otras mejoras en la documentación.

VIII. c)

La información de la Comisión sobre las verificaciones RNB ha ido mejorando continuamente durante los últimos años. No obstante, la Comisión toma nota de las conclusiones del Tribunal y está de acuerdo con la necesidad de seguir esforzándose por mejorar.

La Comisión siempre ha considerado que la información es adecuada y conforme con el Reglamento RNB y que el dictamen anual del Comité RNB es suficiente. La recomendación del Tribunal sobre el dictamen anual será presentada al Comité RNB.

En otras partes del informe, el Tribunal reconoce las mejoras ya adoptadas y, en el último informe anual de actividad, se han tenido en cuenta las recomendaciones formuladas durante la fiscalización.

La Comisión considera que los dictámenes del Comité RNB siempre se han utilizado adecuadamente a efectos presupuestarios.

Recuadro — Reservas relativas a la RNB

Pueden asimismo utilizarse reservas generales a condición de que los Estados miembros no cumplan los plazos de transmisión.

OBSERVACIONES

28.

La Comisión considera que ya contaba con un sólido procedimiento de planificación y de establecimiento de prioridades basado en el análisis de su trabajo. El Comité RNB acordó los planes para el último ciclo de verificación. La Comisión, de conformidad con el Reglamento RNB, utiliza un enfoque cualitativo principalmente para resoluciones judiciales en las que se aborda la relación coste-beneficio y concernientes a las dimensiones potencial y la importancia de actividades o transacciones específicas.

La Comisión utiliza el principio de la relación coste-beneficio para determinar si una medida correctora debe traducirse en una reserva e informó al respecto al Comité RNB tan pronto como concluyó el ciclo de verificación (incluidos Bulgaria y Rumanía), presentando, en abril de 2013, un documento sobre el seguimiento de medidas correctoras que no daban paso a una reserva. Esto representa la principal utilización por la Comisión del principio de la relación coste-beneficio, como por ejemplo ayudar a decidir qué puntos pendientes justificaban las reservas y qué puntos podrían clasificarse como otras cuestiones para el seguimiento.

29.

Los trabajos sobre la aplicación de esta Recomendación están todavía en curso. La Comisión también tendrá en cuenta el resultado de la fiscalización del Tribunal. Una conclusión sobre el enfoque tendrá que estar lista antes del inicio del próximo ciclo de verificación, que comenzará después de septiembre de 2015.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

32.

La Comisión considera que el planteamiento que aplica (controles documentales de los cuestionarios RNB y de los informes sobre calidad, verificación de los inventarios RNB utilizando el GIAQ, junto con una verificación directa, siendo todas las medidas objeto de una revisión inter pares) es adecuado para una evaluación final de la RNB de los Estados miembros a efectos de los recursos propios.

34.

El modelo de control de la Comisión requiere un amplio análisis cualitativo de los inventarios RNB. La Comisión y el Comité RNB consideran la verificación directa únicamente como complemento de la verificación de los inventarios RNB nacionales basados en el cuestionario de evaluación del inventario RNB (GIAQ). Los principales objetivos de la verificación directa son comprobar si la descripción de las fuentes y los métodos utilizados en el inventario reflejan adecuadamente lo realmente aplicado en las prácticas de recopilación y si los datos básicos como se muestran en las fuentes se han transformado de manera adecuada en las cifras de las cuentas nacionales facilitadas por los Estados miembros en relación con el recurso propio basado en la RNB. La comparabilidad de la metodología con otros Estados miembros también se tiene en cuenta.

La verificación directa no es un fundamento apropiado para extraer conclusiones sobre todas las partes de las previsiones de la RNB descritas en el inventario.

35. El sistema de verificación de la Comisión requiere un amplio análisis cualitativo de los inventarios RNB (además de una verificación directa). No se centra simplemente en los componentes cubiertos por medidas correctoras de tipo A o aquellos para los que la verificación directa ya se llevó a cabo. La Comisión considera que las conclusiones de esta parte de las constataciones del Tribunal se basan en la hipótesis de que Eurostat centró su verificación en los componentes incluidos en las medidas correctoras y en aquellos en los que Eurostat llevó a cabo una verificación directa.

36.

La Comisión considera que las conclusiones de esta parte de las constataciones del Tribunal se basan en la hipótesis de que Eurostat centró su verificación en los componentes incluidos en las medidas correctoras y en aquellos en los que Eurostat llevó a cabo una verificación directa.

38.

La Comisión está comprometida con la igualdad de trato de los Estados miembros. Todos los casos de los Estados miembros han sido evaluados individualmente y con total transparencia en relación con el Comité RNB y una visión general horizontal de la gestión.

39.

La Comisión reconoce que la documentación de sus verificaciones deben mejorarse y está trabajando con este objetivo.

40.

Como se demuestra en los informes de misión, la Comisión (Eurostat) ha seleccionado los componentes/ámbitos que deben verificarse mediante verificación directa utilizando criterios generales acordados por el Comité RNB teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los Estados miembros.

Los criterios convenidos en el Comité RNB cumplieron plenamente su función y la Comisión considera la verificación directa permitió extraer las conclusiones que se espera obtener de esta herramienta suplementaria. La verificación directa no detectó, en general, la existencia de un elevado riesgo de que los Estados miembros describan sus métodos de cálculo incorrectamente o de que se cometan errores importantes de compilación en sus cálculos.

41.

Según lo acordado por el Comité RNB, y de conformidad con las disposiciones del Reglamento nº 1150/2000, el alcance de la verificación directa se inició cuando los datos llegaron al departamento de contabilidad nacional. Los sistemas de supervisión y control (SCS) son de naturaleza organizativa y no ofrecen indicaciones específicas sobre la fiabilidad de la contabilidad, que depende primordialmente de las fuentes y métodos estadísticos utilizados, pese a que pueden contribuir a atenuar el riesgo de error. La Comisión proseguirá sus esfuerzos en la elaboración de directrices SCS para que los Estados miembros presenten sus cuentas nacionales teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el Tribunal.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

42.

Dada la importancia clave de la revisión inter pares para el recurso propio basado en la RNB, la Comisión mantiene que la base jurídica más adecuada para las visitas a los Estados miembros es el Reglamento RNB (es decir, visitas de información con la participación de otros Estados miembros), seguidas de un control en el Comité RNB. Por otra parte, los conocimientos técnicos de quienes elaboran las cuentas nacionales en los Estados miembros son muy valiosos para garantizar la comparabilidad en otros Estados miembros.

43.

Una vez que los proyectos de informes de evaluación nacionales han sido aceptados por el Comité RNB corresponde a la Comisión, tal como se estipula en el Reglamento sobre recursos propios, que se establezcan reservas sin la aprobación del país de que se trate o del Comité RNB. Las reservas se fijan sobre la base de una evaluación cualitativa y cuantitativa de cada cuestión pendiente teniendo en cuenta la debida prudencia presupuestaria. Como la contabilidad nacional es un complejo sistema de controles y equilibrios, el efecto de los componentes individuales no puede aislarse, de modo que en general no se puede cuantificar con exactitud el impacto potencial de las reservas. La Comisión considera que este enfoque es eficaz para salvaguardar los intereses financieros de la UE.

44.

Tras examinar los ejemplos citados en el informe, la Comisión considera que ha seguido un enfoque coherente al formular las reservas.

45.

Las reservas transversales se utilizan cuando se plantea una cuestión referente al cálculo de la RNB cuya solución requiere un análisis comparativo de las soluciones adoptadas por los Estados miembros y pueda ser necesario un acuerdo en el Comité RNB sobre los aspectos conceptuales. Las conclusiones de este análisis comparativo muestran la necesidad de efectuar cambios en el cálculo de la RNB con objeto de garantizar que las contribuciones en concepto de recursos propios basados en la RNB han sido fijadas correctamente.

46.

Las cuestiones transversales necesitan un análisis comparativo de las soluciones adoptadas por los Estados miembros. A finales de 2012, las declaraciones efectuadas por los Estados miembros no habían sido aún verificadas. Se precisaban ulteriores aclaraciones y debates para acordar un tratamiento comparable y conforme con el SEC 95. Este proceso está en curso y la Comisión levanta las reservas cuando lo estima adecuado.

47.

La Comisión considera que el planteamiento que aplica (controles documentales de los cuestionarios RNB y de los informes sobre calidad, verificación de los inventarios RNB utilizando el GIAQ junto con una verificación directa, con todas las medidas objeto de una revisión inter pares) es adecuado para una evaluación final de la RNB de los Estados miembros a efectos de los recursos propios.

48.

La Comisión acepta que pueden introducirse mejoras en la documentación. Véanse los comentarios en la respuesta al apartado 39.

50.

Los registros de empresas están cubiertos por el GIAQ. Las unidades de procedimiento de déficit excesivo (PDE) de Eurostat son responsables de las pruebas de mercado/no de mercado; los resultados de éstas son objeto de un estrecho seguimiento a efectos de los recursos propios por el equipo de verificación de los datos RNB.

Eurostat divide los ámbitos de responsabilidad a fin de evitar la duplicación de esfuerzos. La documentación de las frecuentes y múltiples consultas interservicios y de los debates sería demasiado costosa.

51.

En el caso de Alemania, la Comisión (Eurostat) ha identificado las deficiencias, pero observa que no se ha dejado de mejorar y actualizar el registro de empresas y el ajuste del cierre del ejercicio. Así pues, se consideró que esta cuestión no merecía una reserva.

La cuestión de la clasificación por Austria de los hospitales públicos no se cuantificó hasta después del ciclo de verificación cerrado en enero de 2012. El SEC 95 es ambiguo por lo que se refiere al registro de los importantes flujos de efectivo desembolsados por las administraciones públicas a los hospitales públicos para cubrir sus pérdidas en concepto de costes de funcionamiento.

Austria ha aplicado correctamente las estadísticas del SEC 95 para los años 2002-2007 y no ha habido error de verificación por parte de la Comisión.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

52.

Esta cuestión se ha confirmado después de cerrada la verificación del ciclo, ya que el organismo de estadística de Austria no realizó la verificación del 50 % en los hospitales públicos hasta mayo de 2013. El resultado llevó a la Comisión a tomar medidas para formular una reserva específica al respecto.

53.

Véase la respuesta de la Comisión al apartado 51.

54.

La Comisión acepta que pueden introducirse mejoras en la documentación. Véanse los comentarios en la respuesta al apartado 39.

55.

La Comisión (Eurostat) estudiará la documentación al preparar el próximo ciclo de verificación. La Comisión se ha comprometido a la continuidad de la actividad, pero el alcance de esta fiscalización se remonta a más de una década y la información solicitada era mucho más pormenorizada y, en algunos casos, ya obsoleta.

56.

La Comisión (Eurostat) aplicará los procedimientos presentados y acordados por el Comité de la RNB. Al preparar el próximo ciclo de verificación, la Comisión hará balance de las lecciones aprendidas durante el presente ciclo de verificación.

56. Primer guion

Por razones de rentabilidad, el modelo de verificación de la Comisión fue la fuente efectivamente utilizada. No obstante, también se realizaron evaluaciones adicionales, en particular, en función de las recomendaciones del Comité RNB.

57.

La Comisión ha examinado detalladamente todos los casos citados en el informe y no comparte la opinión del Tribunal sobre el número de constataciones que el Tribunal presenta en el cuadro 1 (véase los detalles en los apartados 59 a 63 más abajo). La Comisión acepta, entre otras cosas, el registro del impuesto de matriculación de vehículos en Francia, la subestimación del consumo intermedio en el caso de los servicios de alquiler de viviendas y los posibles errores en el registro de las subvenciones de la UE en los Estados miembros.

59. Primer guion

La Comisión (Eurostat) era consciente de estos ajustes. Sus dimensiones potenciales son revisadas periódicamente y no se consideraron un motivo de preocupación importante con respecto a la comparabilidad, la fiabilidad y la exhaustividad de las cuentas nacionales alemanas (véase también la respuesta de la Comisión al apartado 51).

59. Segundo guion

El problema de la exhaustividad ha sido la piedra angular de los trabajos sobre la RNB durante más de dos décadas y, por consiguiente, ha sido abordada en muchas ocasiones antes de la última verificación, cuando se volvió a verificar, y seguirá siendo una prioridad para los ciclos futuros. Al concluir el ciclo de verificación anterior los métodos de cálculo de los cuatro Estados miembros mencionados se consideraron aceptables.

59. Tercer guion

Alemania cumple las recomendaciones del Comité PNB adoptadas por el Comité RNB (GNIC/004) como, por ejemplo, que la distribución (GNPC/205) ya había sido verificada en los ciclos de verificación antes de la última ronda. Todas las reservas relacionadas con la distribución o el cálculo de los márgenes comerciales que se derivan de estos ciclos anteriores de verificación se han resuelto antes del ciclo más reciente.

59. Cuarto guion

A raíz de una medida correctora prevista por la Comisión (Eurostat), el INSEE ha revisado el cálculo de los consumos intermedios en el caso de los servicios de alquiler de viviendas prestados por los hogares y aumentó el coeficiente. El trabajo realizado por el INSEE sobre el consumo intermedio en el caso de los servicios de alquiler de viviendas prestados por los hogares fueron verificados por la Comisión y aceptados; por lo tanto, esta cuestión se considera que no merece una reserva en el caso de Francia.

La Comisión acepta la conclusión de que existe una subestimación del consumo intermedio en el caso de los servicios de alquiler de viviendas en Italia.

59. Quinto guion

La Comisión opina que España debe utilizar datos actualizados y adecuados. La Comisión aceptó los cálculos de España que, en el momento de realizarse el inventario en diciembre de 2007, no se consideraron obsoletos. Su tamaño potencial no se consideró un motivo de preocupación importante con respecto a la comparabilidad, la fiabilidad y la exhaustividad de las cuentas nacionales españolas.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

59. Sexto guion

La Comisión aceptó los cálculos de Alemania, España y Francia. Su tamaño potencial y alcance no se consideró un motivo de preocupación importante con respecto a la comparabilidad, fiabilidad y exhaustividad de las cuentas nacionales españolas, alemanas y francesas.

59. Séptimo guion

Por lo que se refiere a la transición de la producción desde precios de productor a precios básicos, la Comisión investigó la cuestión durante las visitas de información sobre la RNB en 2008 y 2009. Esto se refleja en las respuestas al GIAQ y la correspondencia con la Oficina Nacional de Estadística. A la luz de la información obtenida entonces, la Comisión consideró que la correcta transición a los precios básicos se realizó con un grado aceptable de calidad. Sin embargo, habida cuenta de las conclusiones del Tribunal, la Comisión hará un seguimiento de este asunto con la Oficina Nacional de Estadística.

60.

La cuestión de la exhaustividad se ha examinado en profundidad antes del último ciclo de verificación, pero ha vuelto a ser examinada. Los métodos de cálculo de Alemania, España, Francia e Italia han sido aceptados.

61.

La Comisión seguirá esforzándose por mejorar la calidad de las estimaciones de la economía no observada.

62.

La Comisión se cuida de dar un trato equitativo a todos los Estados miembros, pero la igualdad de trato no implica necesariamente un examen de cada reserva en todos los Estados miembros.

Dicha práctica de controles sistemáticos en los diferentes países podría ser deseable, pero no son siempre prácticos, dadas las especificidades de cada país, lo que hace más difícil la comparación entre ellos.

63.

La Comisión estima que Eurostat ha seguido un enfoque coherente en lo relativo a la formulación de reservas frente a otros puntos que deben mejorarse entre los puntos aquí mencionados.

63. Primer guion

La situación en los dos países era diferente. El *Annual Business Inquiry* del Reino Unido especificaba un valor de corte en las notas orientativas para los consultados. La Comisión consideró que ello demostraba un conocimiento de los requisitos, así como la existencia de medidas sobre prácticas de elaboración en el Reino Unido a fin de minimizar su posible repercusión en el PIB. Utilizando el principio de la relación coste-beneficio no se formuló ninguna reserva. No obstante, dado que los datos no estaban disponibles, las acciones contempladas se convirtieron en «otro punto que debe mejorarse»; lo que está siendo objeto de seguimiento. Cuando no se tomó ninguna medida, como en España, el riesgo de un impacto no desdeñable en el PIB se percibió como mayor y, por lo tanto, se formuló una reserva.

63. Segundo guion

Las situaciones no son plenamente comparables. Los problemas surgidos en España eran mayores que en el caso de los demás Estados miembros mencionados. La Comisión coincide con el Tribunal sobre la cuestión de la adecuación de los datos básicos necesarios para su incorporación de forma adecuada, pero es consciente de que no todos los Estados miembros aceptan que existe un requisito legal para hacerlo. La Comisión se propone examinar la cuestión en el próximo ciclo de verificación.

63. Tercer guion

Se formuló una reserva específica en los alquileres de terrenos por Italia, ya que no pudo aplicarse el SEC 95, apartado 4.73, a diferencia de lo que sucede en Alemania y España.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

63. Cuarto guion

En el caso de Polonia la reserva formulada estaba relacionada con problemas más generales relativos al software para uso final propio (es decir, para productores no de mercado y de mercado) que en el caso de la no estimación del software para uso final propio de productores no de mercado en España. Dado que los software por cuenta propia son producidos por productores de mercado, el impacto de esta deficiencia en la RNB en el caso de España es mucho más bajo y la cuestión no merece una reserva en opinión de la Comisión (Eurostat).

64.

Como en los ciclos de verificación anteriores, las reservas se fijan sobre la base de una evaluación cualitativa y cuantitativa de cada cuestión pendiente y teniendo en cuenta la debida prudencia presupuestaria. Una vez que los proyectos de informes de evaluación nacionales han sido aceptados por el Comité RNB, corresponde a la Comisión, tal como se estipula en el Reglamento sobre recursos propios, que se establezcan reservas sin la aprobación del país de que se trate o el Comité RNB. La formulación de reservas exige una evaluación de todos los matices de la situación específica en un Estado miembro en un momento determinado.

65.

Véase la respuesta al apartado 57.

66.

Por las razones que se enuncian en las respuestas a los apartados 59 a 63, la Comisión no está de acuerdo con la opinión del Tribunal. La Comisión ha examinado todos los casos mencionados por el Tribunal y ha llegado a la conclusión de que la única constatación material se refiere a una subestimación del consumo intermedio en el caso de los servicios de alquiler de viviendas en Italia.

66. Primer guion

La Comisión considera que el impacto potencial es no material.

Véanse las respuestas a los apartados 57 y 66.

67.

La Comisión observa que su propio sistema de verificación, en el período considerado, tuvo como resultado 103 reservas específicas, 6 reservas transversales y muchas más medidas correctoras. Todo ello contribuye a mejoras en la calidad de las estimaciones de la RNB y, por lo tanto, a una asignación equitativa de los recursos RNB.

69.

Los resultados del trabajo de verificación de las operaciones se presentaron al Comité RNB en julio y octubre de 2011. A principios de 2012, la Comisión había decidido qué reservas formular. En cualquier caso, habida cuenta de la estructura del sistema de recursos propios, el año 2006 habría comenzado antes de que el ejercicio 2002 pudiera considerarse finalizado.

70.

El enfoque de la Comisión de «revisión inter pares» exige plena transparencia ante el Comité RNB que, por razones de recursos, actualmente tiene lugar dos veces al año.

La estrategia de la Comisión tiene por objetivo garantizar que los sistemas de los Estados miembros faciliten datos exactos, comparables y exhaustivos y que se detecten y subsanen las deficiencias, sobre todo las más importantes, que podrían ir en detrimento de los intereses financieros de la UE. La garantía así establecida no es valiosa solo para la Comisión sino también para todos los Estados miembros.

72.

Aunque desde el punto de vista jurídico, la Comisión considera posible el uso frecuente de reservas generales indeseables, aún así, sigue siendo esencial para garantizar la protección de los intereses financieros de la UE. El Memorándum de Acuerdo que regula el reparto de responsabilidades en la gestión de la RNB o entre la DG Presupuestos y Eurostat se amplió en abril de 2013 para aclarar estos extremos.

73.

En abril de 2013, la DG Presupuestos y Eurostat firmaron un anexo a su Memorándum de Acuerdo titulado «Buenas prácticas relativas a las reservas relativas a la RNB», que mejorará la situación.

75.

No surgieron riesgos de control ya que se llevaron a cabo las necesarias verificaciones en los informes anuales de calidad. En caso de que cualquiera de estas previsiones no hubiera resultado lo suficientemente detallada, se habrían recabado nuevas aclaraciones (y se habría llevado a cabo una misión al país, en caso de ser necesario) y se habrían formulado, si fuera conveniente, una reserva o se habría aplicado una medida correctora.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

76.

Durante el período cubierto por la fiscalización se desarrolló la nueva norma para la elaboración de las cuentas nacionales (SEC 2010). Como su aplicación exigirá a los Estados miembros que elaboren inventarios RNB totalmente revisados, el Comité RNB decidió que para las revisiones realizadas en 2011 y posteriormente, las actualizaciones de las existencias podrían retrasarse hasta después de la aplicación del SEC 2010.

77.

La Comisión va a revisar sus procedimientos de comunicación teniendo en cuenta las observaciones del Tribunal.

79.

La Comisión ha presentado detalles de su enfoque sobre determinados puntos específicos nacionales en la respuesta al apartado 43 y, en el caso de las reservas transversales, en la respuesta al apartado 45.

80.

La Comisión considera que los informes de evaluación son definitivos cuando han sido presentados al Comité RNB, que tomó nota y apoyó el enfoque elegido por Eurostat para la evaluación.

81.

El planteamiento general que subyace tras la selección de los puntos de seguimiento se ha explicado en la respuesta al apartado 43.

81. Primer guion

La Comisión ya ha detallado la respuesta por no haber formulado una reserva en la respuesta al apartado 51.

81. Segundo guion

La Comisión (Eurostat) está tratando esta cuestión como cualquier otra de las cuestiones que deben mejorarse. Así pues, se consideró que esta cuestión no merecía una reserva.

81. Tercer guion

La Comisión (Eurostat) está tratando esta cuestión como cualquier otra de las cuestiones que deben mejorarse. Así pues, se consideró que esta cuestión no merecía una reserva.

81. Cuarto guion

La Comisión (Eurostat) está tratando esta cuestión como cualquier otra de las cuestiones que deben mejorarse. Así pues, se consideró que esta cuestión no merecía una reserva.

82.

La Comisión estudiará seguir mejorando los informes de evaluación.

83.

Los dictámenes no eran exactamente los mismos. En el caso de Grecia en 2006, el Comité RNB no pudo determinar si los datos eran los adecuados a efectos de recursos propios y acordó que se utilizaran en su lugar los datos del año anterior.

En el caso de la EU-10, el Comité RNB hizo pública una declaración en la que, sin ser un dictamen formal, no plantea preocupación alguna acerca de la adecuación de los datos a efectos de los recursos propios.

85.

Véase la respuesta al apartado 83.

86.

La Comisión va a revisar sus procedimientos de comunicación teniendo en cuenta las observaciones del Tribunal.

El dictamen del Comité RNB ha sido siempre considerado como garantía adecuada y ha sido aceptado asimismo por expertos técnicos sobre la RNB y los usuarios de datos.

87.

Aunque la Comisión preside el Comité RNB, este está integrado por representantes de los Estados miembros. Los Estados miembros han adoptado los dictámenes del Comité por unanimidad y no han cuestionado el trabajo de la Comisión (Eurostat) como una base adecuada para la elaboración de dictámenes.

88.

Las sugerencias de nuevas mejoras realizadas por el Tribunal durante la fiscalización se incorporaron en el informe de 2012 y la práctica de informar sobre actividades similares reuniendo todos los recursos propios ha sido revisada de manera general. Sin embargo, el objetivo principal siguen siendo necesariamente las actividades realmente realizadas por la DG Presupuestos.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

89.

Como lo constata el propio Tribunal en otro punto del informe, la distribución de las responsabilidades entre la DG Presupuestos y Eurostat está claramente establecida en un Memorándum de Acuerdo. Los problemas de calidad de los datos son abordados esencialmente mediante los procesos descritos de forma exhaustiva en el presente informe, procesos en relación con los cuales los Estados miembros desempeñan una función decisiva a través del Comité RNB a la hora de evaluar la pertinencia de todos los datos transmitidos relativos a los recursos propios basados en la RNB o a la luz de los informes de Eurostat de sus actividades de verificación, en las que los Estados miembros desempeñan también un papel importante.

90.

Siguiendo las recomendaciones del Tribunal, el informe anual de actividad de 2012 de la DG Presupuestos describe la justificación sobre la que se sustenta la garantía de la DG Presupuestos.

91.

En el informe anual de actividad de 2012, Eurostat proporcionó información sobre los recursos propios basados en la RNB en la parte 1 «Resultados de las políticas» y en la parte 3.1.3 «Seguimiento de las reservas».

En la parte 2, «Gestión y sistemas de control interno», Eurostat publicó información relativa a las modalidades de trabajo con la DG Presupuestos y un cuadro (y las notas a pie de página) con 18 indicadores de legalidad y normativos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

93.

La Comisión considera que una evaluación de los recursos de personal necesarios es algo complejo y aún no se ha llevado a cabo.

94.

Véanse las respuestas a los apartados 68 a 76.

95.

Véanse las respuestas a los apartados 26 a 36.

96.

Véanse las respuestas a los apartados 37 a 67.

97.

Véanse las respuestas a los apartados 77 a 92.

Recomendación 1

La Comisión seguirá desarrollando su estrategia de verificación de los datos sobre la RNB para incorporar un programa más estructurado y formalizado. Esto incluirá un análisis del riesgo y tener plenamente en cuenta la relación coste-eficacia. La Comisión constata el modelo utilizado por el Tribunal y determinará qué elementos podrían contribuir a este proceso.

Recomendación 2

El ciclo de verificación objeto de revisión llevó más tiempo de lo previsto debido a la ampliación de la UE. La Comisión está de acuerdo en que el ciclo podría ser inferior, pero no a expensas de comprometer la calidad o el aumento de los recursos destinados al mismo.

La Comisión está de acuerdo con el objetivo de limitar la utilización de reservas generales. En abril de 2013 se firmó un nuevo Anexo al Memorándum de Acuerdo entre la DG Presupuestos y Eurostat, «Buenas prácticas que cubran las reservas relativas a la RNB», que reducirá significativamente el número de reservas generales.

Recomendación 3

La Comisión ha establecido los procedimientos de notificación, pero está de acuerdo en que hay margen para nuevas mejoras. La Comisión utiliza el principio de relación coste-beneficio para determinar si una medida correctora debe formularse como reserva; esto se ha comunicado al Comité RNB.

Recomendación 4

La Comisión considera que las evaluaciones cualitativas son de la máxima importancia puesto que la metodología utilizada debe ser fiable, comparable y exhaustiva. Esta es la única forma de determinar los riesgos de manera objetiva. Sin embargo, a medida que se desarrolla el modelo de la verificación, habrá más evaluaciones cuantitativas dentro de las limitaciones de los recursos existentes.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

Recomendación 5

La Comisión anima a los Estados miembros a buscar siempre la manera de mejorar. La exhaustividad ha constituido un elemento importante en el proceso de verificación PNB/RNB y continuará siéndolo hasta el final. Esta cuestión ha formado parte del orden del día del Comité RNB en varias ocasiones, la más reciente en octubre de 2012, cuando el Comité concluyó que había sido reconocido en general que las cuentas nacionales en el SEE habían alcanzado un grado muy alto de exhaustividad para la cobertura de actividades legales en la economía sumergida y el trabajo no declarado.

Recomendación 6

La Comisión está de acuerdo con esta recomendación. Este aspecto será mejorado.

Recomendación 7

La Comisión está de acuerdo en que es deseable que las reservas solo se refieran a constataciones materiales. No obstante, no es habitual que se disponga de información cuantitativa fiable en el momento de la formulación de una reserva. La Comisión está de acuerdo en la necesidad de transparencia para explicar los motivos para decidir proceder con las cuestiones que han sido objeto de reserva o mantenerlos como otros puntos que se han de mejorar. Esto no puede restringir la prerrogativa de la Comisión de establecer reservas para proteger los intereses financieros de la UE.

Recomendación 8

Actualmente se celebran contactos y reuniones interservicios. Sin embargo, la Comisión buscará nuevas mejoras en el contexto de la actual estructura administrativa.

Recomendación 9

La presentación de informes de la Comisión (Eurostat) sobre las verificaciones RNB ha mejorado continuamente durante los últimos años. No obstante, la Comisión toma nota de las conclusiones del Tribunal y está de acuerdo en la necesidad de seguir esforzándose por mejorar.

La Comisión siempre ha considerado que la información es adecuada y conforme con el Reglamento RNB y que el dictamen anual del Comité RNB es suficiente. La recomendación del Tribunal sobre el dictamen anual será presentada al Comité de la RNB.

En otras partes del presente informe, el Tribunal reconoce las mejoras ya adoptadas y se han tenido en cuenta las recomendaciones formuladas durante la fiscalización en el informe anual de actividad más reciente.

La Comisión considera que los dictámenes del Comité RNB siempre se han empleado adecuadamente a efectos presupuestarios.

98.

La Comisión tiene un sólido sistema de verificación en relación con el cual coopera con los Estados miembros en un entorno basado en la confianza y haciendo hincapié en la calidad. Las recomendaciones del Tribunal se tomarán en consideración en el marco de la próxima revisión del Reglamento RNB y el futuro desarrollo del sistema que se llevará a cabo en un contexto de limitación de recursos en el que está inmerso la Comisión.

Tribunal de Cuentas Europeo

Informe Especial nº 11/2013

Corrigiendo los datos sobre la renta nacional bruta (RNB): un enfoque más estructurado y preciso mejoraría la eficacia de la verificación de la Comisión

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

2013 — 81 pp. — 21 × 29,7 cm

ISBN 978-92-9241-406-1

doi:10.2865/36193

CÓMO OBTENER LAS PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

Publicaciones gratuitas:

- Un único ejemplar:
A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- Varios ejemplares/pósteres/mapas:
En las representaciones de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/represent_es.htm),
en las delegaciones en terceros países (http://eeas.europa.eu/delegations/index_es.htm)
o contactando con Europe Direct a través de http://europa.eu/europedirect/index_es.htm
o del teléfono 00 800 6 7 8 9 10 11 (gratuito en toda la Unión Europea) (*).

(*) Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles)
son gratuitas.

Publicaciones de pago:

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

Suscripciones de pago:

- A través de los distribuidores comerciales de la Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea (http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

UNA PARTE IMPORTANTE DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO DE LA UE SE DERIVA DE LOS RECURSOS PROPIOS CALCULADOS SOBRE LA BASE DE LA RENTA NACIONAL BRUTA (RNB) DE LOS ESTADOS MIEMBROS. UNA VERIFICACIÓN EFICAZ DE LOS DATOS DE LA RNB ES ESENCIAL PARA GARANTIZAR QUE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SE CALCULAN CORRECTAMENTE Y DE FORMA OBJETIVA. EL TRIBUNAL EXAMINÓ EN SU FISCALIZACIÓN LA EFICACIA DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE LOS DATOS RNB DE LOS AÑOS 2002 A 2007 QUE POSTERIORMENTE SE HICIERON DEFINITIVOS EN 2012. AUNQUE ESTA VERIFICACIÓN HAYA SERVIDO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS DATOS DE LA RNB, EL TRIBUNAL HA LLEGADO A LA CONCLUSIÓN DE QUE SU EFICACIA NO FUE TOTAL AL NO RESULTAR SUFFICIENTEMENTE PRECISA NI ESTRUCTURADA. EL TRIBUNAL RECOMIENDA QUE LA COMISIÓN SE CENTRE EN LOS COMPONENTES DE LA RNB MÁS SIGNIFICATIVOS Y SUJETOS A RIESGO Y PARA ELLO SIGA UN PROCESO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN POR PRIORIDADES MÁS ESTRUCTURADO Y FORMALIZADO.



TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO



Oficina de Publicaciones



ISBN 978-92-9241-406-1



9 789292 414061